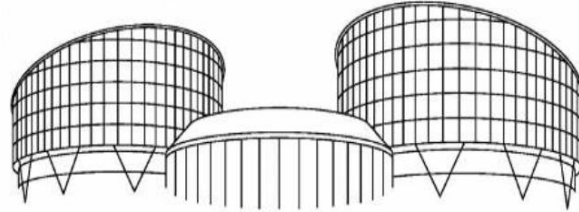




Universitat Oberta
de Catalunya



UNIVERSITAT DE VIC
UNIVERSITAT CENTRAL
DE CATALUNYA



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

LA TRADUCCIÓN JURÍDICA APLICADA AL
TRIBUNAL EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

El lenguaje jurídico y la traducción de sentencias

Autora: María José Rubiales Silguero

Directora: Dra. Pilar Godayol

Trabajo final de grado: Traducción jurídico-económica

Grado en Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas

Universitat de Vic – Universitat Oberta de Catalunya

Curso: 2021-2022

Fecha: Junio 2022

A mis queridos hijos, Ismael y Amin, por su cariño y ánimo, y en especial a mi marido, Hassan, por su apoyo incondicional.

Resumen

El objetivo principal de este trabajo es profundizar en el estudio de la traducción jurídica en el ámbito internacional y ampliar los conocimientos adquiridos durante el Grado de Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas. Para este fin se ha escogido una sentencia real del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos: *Case of Komissarov v. The Czech Republic*, publicada en inglés el 3 de febrero de 2022. El presente trabajo de fin de grado pretende servir de base para cualquier traductor/a que quiera dedicarse a la traducción jurídica dentro del ámbito internacional y también pretende emular el método de trabajo de un/a traductor/a dentro de un organismo europeo o internacional. Gracias a los conocimientos jurídicos adquiridos sobre el TEDH y sobre el lenguaje jurídico en la investigación previa a la traducción, la consulta de diccionarios, glosarios y textos paralelos, se han podido solventar los problemas de traducción que presenta una sentencia real. En conclusión, el método utilizado sería el óptimo para realizar cualquier traducción jurídica.

Palabras clave: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia, inglés jurídico, español jurídico, traducción jurídica.

Abstract

The main objective of this final degree project is to delve into the study of legal translation in the international field and to expand the knowledge acquired during the Bachelor's Degree in Translation, Interpreting and Applied Languages. For this purpose, an actual judgment of the European Court of Human Rights has been chosen: *Case of Komissarov v. The Czech Republic*, published in English on 3 February 2022. This final project aims to serve as a basis for any professional who wants to work as a legal translator in the international field and also aims to emulate the methodology of a translator working in a European or international organisation. Thanks to the legal knowledge acquired about the ECHR and about legal language in the pre-translation research, as well as the consultation of dictionaries, glossaries and parallel texts, the problems of translating an actual judgement could be solved. In conclusion, the method used would be optimal for any legal translation.

Keywords: European Court of Human Rights, judgment, legal English, legal Spanish, legal translation.

Índice

1. Introducción	4
1.1 Justificación, relevancia y contextualización.....	4
1.2. Motivación	5
1.3. Metodología	5
1.4 Estructura del trabajo.....	7
1.5. Objetivos del trabajo.....	7
2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	8
2.1. El Consejo de Europa (<i>Council of Europe, Conseil de l'Europe</i>).....	8
2.2. El Convenio Europeo de Derechos Humanos.....	11
2.3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la actualidad	12
3. Estudio previo a la traducción.....	15
3.1. El inglés jurídico.....	15
3.2. El español jurídico	19
4. Traducción.....	25
4.1. Estudio previo: La traducción jurídica en las instituciones europeas	25
4.2 Corpus de textos paralelos: inglés-español.....	27
4.3. Análisis pretraslativo	27
4.4 Texto original (TO).....	29
4.5 Traducción al español (TT)	37
5. Defensa de la traducción.....	46

5.1. Procedimientos de traducción	46
5.2. Criterios gramaticales y sintácticos.....	48
5.3. Criterios léxicos	50
5.3. Criterios estilísticos	55
6. Conclusiones.....	56
7. Bibliografía y webgrafía.....	57
7.1. Fuentes generales	57
7.2. Páginas web y vídeos.....	60
7.3. Diccionarios, glosarios y herramientas de traducción	60

1. Introducción

1.1 Justificación, relevancia y contextualización

Es incuestionable que vivimos en un mundo globalizado e interconectado en el que empresas, instituciones y particulares necesitan comunicarse a diario en varios idiomas. Como consecuencia, tanto empresas como instituciones públicas deben recurrir a personal cualificado, tanto personal administrativo como traductores, correctores o intérpretes para llevar a cabo esta comunicación. Sin embargo, aunque las nuevas tecnologías y los programas de traducción automatizada son ya herramientas usuales de trabajo y pueden agilizar la tarea de la traducción, es evidente que el alto volumen de información y trabajo diario requiere de profesionales cada vez más especializados.

A nivel académico, las universidades ofrecen ya asignaturas al alumnado del Grado de Traducción para que se especialice en un ámbito específico como puede ser la traducción de textos técnicos, literarios, jurídicos o incluso la traducción audiovisual porque es necesario que el traductor domine no solo las estrategias de traducción, sino que también se convierta en un experto capaz de comprender el texto original y de transmitir esa información en un lenguaje a nivel profesional como si se tratase de un jurista, economista o científico. En el caso de la traducción jurídica, el traductor debe tener amplios conocimientos jurídicos y así lo ven también las instituciones europeas que no sólo realizan pruebas de traducción, sino también pruebas de selección que requieren de formación complementaria sobre las instituciones europeas.

A lo largo de mi carrera universitaria he cursado todas las asignaturas obligatorias y optativas de traducción jurídica: *Traducción Jurídica y Económica B-A (inglés-español) I, II y III*, que ofrece el Grado en Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas de la UOC-UVic-UCC para formarme como traductora jurídica. Sin embargo, la traducción jurídica es un ámbito muy extenso y en estas asignaturas solamente hemos podido estudiar algunos de los documentos jurídicos más relevantes por falta de tiempo. Por consiguiente, aunque las asignaturas cursadas han sido de gran ayuda, he escogido llevar a cabo un TFG en traducción jurídica para ampliar mis conocimientos en este ámbito. Como apasionada de la traducción jurídica e institucional, he escogido para este trabajo un texto jurídico real y actual: la sentencia «*Case of Komissarov v. The Czech Republic*» de un importante organismo internacional como es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

1.2. Motivación

Durante el Grado de Traducción realicé tres asignaturas de traducción jurídica que me resultaron muy interesantes y fueron muy útiles para mi formación como traductora jurídica: *Traducción Jurídica y Económica B-A (inglés-español) I, II y III*. El Derecho Internacional Público siempre me ha fascinado y creo que para cualquier traductor o traductora representa un reto e incluso un sueño poder llegar a trabajar algún día para una institución internacional como por ejemplo las Naciones Unidas, el Parlamento Europeo o el Tribunal Penal Internacional, por poner algunos ejemplos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es una de las instituciones europeas de mayor relevancia histórica y jurídica del siglo XX. Si repasamos la historia europea, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, entendemos el significado de este tribunal y de los organismos que se crearon para lograr la unión entre los estados europeos y evitar así que se repitan los errores cometidos en el pasado. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos es un organismo que garantiza los derechos humanos a cualquier ciudadano/a que no se sienta amparado/a en su país o en el estado miembro afectado. La jurisprudencia de este tribunal es superior a la de los estados miembros y es también un referente para otros tribunales de derechos humanos. Lamentablemente, por las circunstancias políticas actuales, este tribunal sigue siendo relevante y necesario. Sus sentencias no pueden recurrirse y sientan un precedente para cualquier ciudadano que se sienta discriminado o considere que se han vulnerado sus derechos. Todo esto me ha motivado para escoger una de sus sentencias publicadas este año para analizarla y traducirla en este trabajo. En concreto, he escogido la sentencia «*Case of Komissarov v. The Czech Republic*» publicada en inglés en la página web del Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹.

1.3. Metodología

Tras determinar qué tipo de documento jurídico iba a ser objeto de estudio de este trabajo, busqué en la página web del Tribunal Europeo de Derechos Humanos una sentencia publicada en 2022 y que no hubiese sido traducida al español. Como el Ministerio de Justicia es el organismo responsable de traducir al español las sentencias del TEDH, me puse en contacto con

¹ European Court of Human Rights. (2022). *Case of Komissarov v. The Czech Republic*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-215358>

este ministerio para saber qué tipo de sentencias se traducen también al español y si podían facilitarme información sobre el tipo de programa de traducción automatizada que utiliza o si dispone de algún manual de estilo para realizar las traducciones de las sentencias del TEDH. Lamentablemente no recibí respuesta sobre qué tipo de programa se utiliza o bien si se dispone de un manual de estilo, pero el servicio de traducción me especificó que solamente se traducían aquellas sentencias en las que estuviese implicado el Estado español o fuesen relevantes para España. Así pues, decidí seguir adelante con el proceso de traducción porque la sentencia escogida no implicaba la intervención del Estado español y tampoco creo que tenga ninguna relevancia según los parámetros del Ministerio de Justicia.

El texto original tiene una extensión de 4.422 palabras, aunque tuve que reducirlo a 3.154 palabras para adaptarlo a las condiciones de los TFG y eliminé la parte central que contiene información sobre la detención a la que se hace referencia en la parte final de la sentencia y que, por consiguiente, podría prescindir de ella. Posteriormente establecí un plan de trabajo dividido en varias fases: el origen y la historia de Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el inglés jurídico y el español jurídico, la traducción jurídica en las instituciones europeas, la búsqueda de textos paralelos (sentencias traducidas al español y publicadas en la página web del TEDH) y finalmente la traducción de la sentencia escogida con un análisis posterior de los aspectos traductológicos más importantes.

En cuanto al trabajo terminológico, he recurrido básicamente a los textos paralelos, el uso del diccionario jurídico de Alcaraz Varó y Hughes² y a la base de datos terminológica IATE. Para algunos fragmentos he utilizado el traductor DeepL³ cuando he buscado alternativas de traducción porque tenía dudas o no me parecía satisfactoria mi opción de traducción. El proceso de traducción lo he llevado a cabo realizando varias lecturas del texto original para detectar en primer lugar la terminología más problemática y, posteriormente, he realizado varios borradores y correcciones necesarias para detectar posibles errores. Finalmente he realizado una corrección ortotipográfica de todo el trabajo y he seguido los consejos de mi tutora que me ha facilitado a través de los distintos borradores entregados y que han sido de gran ayuda.

² Alcaraz Varó, E., Hughes, B., Campos, M. A. (2020). *Diccionario de términos jurídicos: Inglés-Español, Spanish-English*, Ariel, 11ª edición actualizada.

³ DeepL Traductor. (s.f.). Disponible en: <https://www.deepl.com/translator>

En cuanto a la documentación recopilada para este trabajo, he podido consultar gran parte de la bibliografía recomendada gracias al servicio de préstamo de la Biblioteca de la UOC. También he podido acceder a artículos especializados, entrevistas publicadas en YouTube y en el Google Académico, así como en la página web del Consejo de Europa y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Todos los recursos utilizados están debidamente indicados en el apartado de Bibliografía al final de este trabajo.

1.4 Estructura del trabajo

El trabajo se estructura en varios puntos clave. En una primera fase se define el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se describe su papel en la historia europea y su relevancia como garante de los derechos humanos. La segunda fase es una parte teórica sobre el lenguaje jurídico: el inglés como lengua original y el español como lengua meta. También se describen algunos aspectos importantes que se deben tener en cuenta a la hora de traducir textos para las instituciones europeas y se indican algunos textos paralelos útiles para el proceso de traducción. La tercera fase se centra en la traducción del inglés al español de una sentencia real del Tribunal Europeo de Derechos Humanos publicada en 2022 y se exponen los principales problemas traductológicos. Finalmente, las conclusiones permiten extraer la información relevante del trabajo.

1.5. Objetivos del trabajo

El principal objetivo planteado en este trabajo es dar a conocer el funcionamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su relevancia para las personas que pretenden dedicarse o se dedican a la traducción jurídica. Alcanzar este objetivo implica enfocar la línea de investigación a objetivos más específicos, los cuales se indican a continuación:

1. El análisis del inglés jurídico y del español jurídico: sus características y errores más comunes que debe conocer cualquier persona que se dedique a la traducción jurídica.
2. El análisis de los textos jurídicos del TEDH (en específico las sentencias publicadas por el tribunal): conocer su estructura, terminología y fraseología, así como los aspectos más

importantes que deben considerarse para traducirlos al español como por ejemplo los problemas de sintaxis e incluso el lenguaje sexista o no inclusivo.

3. La selección de una sentencia real del TEDH no traducida al español, la traducción poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en las asignaturas de *Traducción Jurídica y Económica B-A (I, II y III)* y el análisis de las técnicas empleadas, como conclusión.

2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se define como una jurisdicción internacional con sede en Estrasburgo y compuesta por un número de jueces que han ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales⁴. El origen de este tribunal se remonta a la Segunda Guerra Mundial ya que, tras las devastadoras consecuencias de esta guerra, se creó la necesidad de que la reconstrucción de los países afectados se realizara de forma conjunta y pacífica, en base a un conjunto de derechos y libertades que garantizaran una organización social justa. El Congreso de Europa sentó las bases para reconocer los derechos humanos y los principios democráticos con el objetivo de evitar que se repitiesen los horrores vividos en la Segunda Guerra Mundial⁵.

2.1. El Consejo de Europa (*Council of Europe, Conseil de l'Europe*).

No sería justo hablar del Consejo de Europa sin mencionar antes el **Tratado de Bruselas**⁶ ratificado el 17 de marzo de 1948 entre Francia, el Reino Unido, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo para fomentar la cooperación económica, social y cultural, además de la defensa

⁴ European Court of Human Rights. (s.f). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Preguntas y respuestas*. https://www.echr.coe.int/Documents/Questions_Answers_SPA.pdf

⁵ UNED Documentos (2000, 21 de enero). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* [vídeo en línea]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=N3W5GWNu2sw>

⁶ Montes Fernández, F. J. (2014). El Consejo de Europa. The European Council. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (47), 57-92. <https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/183/152>

colectiva dentro del contexto del **Tratado de Dunkerque**⁷ de 1947 de un Tratado de Alianza y Asistencia Mutua que se activaría en caso de agresión militar en Europa.

Siguiendo el planteamiento de una Europa unida y de un Consejo de Europa que ya había propuesto W. Churchill⁸ para aunar los esfuerzos de todos los grupos europeístas, se organizó la primera reunión en La Haya entre el 7 al 10 de mayo de 1948, el llamado Primer Congreso Europeo, al que todos los analistas consideran el germen del futuro Consejo de Europa. Tras las conclusiones positivas obtenidas en el Tratado, Francia y Bélgica tomaron la iniciativa para crear un comité para el estudio de la unidad europea compuesto de representantes de los países integrantes del Tratado de Bruselas que tras analizar los resultados del comité decidieron crear el Consejo de Europa en enero de 1949. Fue en el **Tratado de Londres**, celebrado el 5 de mayo de 1949, cuando se llevó a cabo la creación del Consejo de Europa por los cinco países integrantes del Tratado de Bruselas más Dinamarca, Irlanda, Italia, Noruega y Suecia. El Consejo de Europa estuvo formado al principio por un comité de ministros y una asamblea de carácter consultivo. Posteriormente, se creó la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Al año siguiente doce Estados adoptaron el Convenio, estableciendo a su vez un Tribunal encargado de velar por el cumplimiento de sus obligaciones: una instancia internacional con potestad para condenarlos y obligarles a modificar su legislación⁹.

El primer **Convenio Europeo de Derechos Humanos** o **Convenio de Roma**¹⁰ se firmó en Roma, el 4 de noviembre de 1950, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. Junto al Consejo de Europa se crearon también la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) en 1950 y la Comunidad Económica Europea (CEE) en 1957¹¹.

⁷ Carrión Ramírez, B. (2004). De Dunkerque a Bosnia: cincuenta años de defensa en Europa. *Cuadernos de estrategia*, (129), 20.

⁸ Martínez Cristóbal, D. (2020). De la Segunda Guerra Mundial al Congreso de la Haya: Una década de proyectos para la construcción europea. *Revista Universitaria Europea* (35). Julio-Diciembre 2021, Madrid, 107-112.

⁹ Montes Fernández, F. J. (2014). El Consejo de Europa. The European Council. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (47), pp. 62-63.

<https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/183/152>

¹⁰ *Ibid*, p. 74.

¹¹ Council of Europe. (s.f). *Our history*. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/about-us/founding-fathers> y visitada el 9/03/2022, Biografías y Vidas. (2022). *La Enciclopedia Biográfica en Línea*. Disponible en: <https://www.biografiasyvidas.com>

Los padres fundadores del Consejo de Europa fueron:

Winston Churchill, primer ministro del Reino Unido (1940-1945 y 1951-1955).

Konrad Adenauer, canciller de Alemania (1949-1963).

Robert Schuman, ministro de Asuntos Exteriores de Francia (1948-1953).



Paul-Henri Spaak, ministro de Asuntos Exteriores de Bélgica (1936-1938, 1939-1945, 1945-1947, 1954-1957 y 1961-1965) y primer ministro de Bélgica (1938-1939, 1947-1950).

Alcide de Gasperi, primer ministro de Italia (1945-1953).

Ernest Berin, ministro de Asuntos Exteriores del Reino Unido (1945-1951).

En la actualidad, el Consejo de Europa es una organización independiente de la UE formada por 46¹² miembros, 28 de los cuales son miembros de la Unión Europea y todos los Estados miembros del Consejo de Europa han firmado el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ningún país se ha incorporado a la UE sin haber entrado antes en el Consejo de Europa. Los idiomas oficiales son el inglés y el francés.

El Consejo de Europa promueve los derechos humanos a través de convenios internacionales, tales como el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y el Convenio contra la ciberdelincuencia. Supervisa los progresos realizados por los Estados miembros en estos ámbitos y formula recomendaciones a través de órganos de control especializados e independientes. Los Estados miembros del Consejo de Europa ya no aplican la pena de muerte¹³.

El Consejo de Europa está estructurado¹⁴ en órganos reglamentarios como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE), el Comité de Ministros (integrado por los ministros de Asuntos Exteriores de cada Estado miembro o de sus representantes diplomáticos permanentes en Estrasburgo), la Secretaría General, el Congreso de Poderes Locales y Regionales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comisario para los Derechos Humanos

¹² Rusia fue expulsada del Consejo de Europa el 16 de marzo de 2022. Council of Europe [en línea]. [Consulta: 19 de abril de 2022]. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/about-us/our-member-states>.

¹³ Council of Europe (2022). *Valores*. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/about-us/values>

¹⁴ Council of Europe. (2022). *Our history*. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/about-us/structure>

y la Conferencia de las ONGI. También existen órganos de control que supervisan los progresos realizados por los Estados miembros en materia de los derechos humanos y formulan recomendaciones: como el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) o el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) entre otros¹⁵.

2.2. El Convenio Europeo de Derechos Humanos

El Convenio Europeo de Derechos Humanos se firmó en Roma el 4 de noviembre de 1950 (ratificado por España en 1979) y establece los derechos absolutos que los Estados miembros no pueden vulnerar como el derecho a la vida o la prohibición de la tortura. Ningún miembro no puede ser admitido al Consejo de Europa sin la aceptación del Estado de Derecho y del principio según el cual cualquier persona que se esté bajo su jurisdicción ha de gozar de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos son los que la doctrina podría estimar como los esenciales para la persona: derecho a la vida, libertad personal, libertad de pensamiento, libertad de expresión o tutela judicial. En resumen, un grupo de derechos que son inherentes a las sociedades democráticas y de esta forma quedan unidos los conceptos de derechos humanos y democracia. También protege aquellos derechos absolutos, como el derecho a la libertad y la seguridad o el derecho al respeto de la vida privada y familiar. A lo largo de la historia del TEDH se han añadido varios derechos al texto inicial del Convenio Europeo de Derechos Humanos como la abolición de la pena de muerte, la protección de la propiedad, el derecho a unas elecciones libres o la libertad de circulación. Entre 1952 y 1994 le han seguido once protocolos adicionales¹⁶.

El Convenio garantiza especialmente¹⁷: el derecho a la vida, el derecho a un proceso equitativo, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, así como la protección de la propiedad. Por otro lado, el Convenio prohíbe en especial¹⁸: la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes,

¹⁵ Council of Europe (2022). *Valores*. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/about-us/values>

¹⁶ European Court of Human Rights. (s.f.). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, pp. 1-34. Disponible en: <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=basictexts/convention>

¹⁷ European Court of Human Rights (s.f.). *The European Convention on Human Rights. A living instrument*, pp. 1-25. Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_Instrument_ENG.pdf

¹⁸ *Ibid.*

la esclavitud y los trabajos forzados, la pena de muerte, la detención arbitraria e ilegal, la discriminación en el disfrute de los derechos y libertades reconocidos por el Convenio.

Otros protocolos ofrecen garantías procesales o han modificado algunos órganos del Consejo de Europa. El último protocolo, el n.º 11, introdujo modificaciones sustanciales en el procedimiento de tutela de los derechos con la creación de un tribunal único que asumiría las competencias en materia de garantía de derechos y libertades que poseían la Comisión y el antiguo Tribunal. Finalmente, en 1959 se constituyó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, un tribunal internacional competente para conocer las demandas individuales o estatales basadas en violaciones de derechos civiles y políticos enunciados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

2.3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la actualidad

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el órgano judicial del Consejo de Europa y examina demandas individuales presentadas por los ciudadanos y las demandas interestatales (las presentadas por un Estado frente a otro Estado firmante del Convenio). Desde 1998 el Tribunal opera de forma permanente y los particulares pueden dirigirse a él directamente. Sus sentencias son obligatorias para los Estados afectados y conducen a la modificación de su legislación y su práctica administrativa en numerosos ámbitos. El Tribunal tiene su sede en Estrasburgo, en el Palacio de los Derechos Humanos, cuyo arquitecto fue Lord Richard Rogers¹⁹.

El TEDH se ha ido adaptando con el tiempo a las nuevas necesidades de los países que lo integran como demuestran las sentencias en materia medioambiental o en materia de discriminación por razones de sexo. Cualquier persona que resida en uno de los países que integren el Convenio, puede acudir al TEDH. El procedimiento es poco formalista, gratuito y no requiere de abogado. Los demandantes pueden presentar su escrito en su idioma, no se exige traducir los documentos al francés o inglés. Ahora bien, el TEDH es un tribunal de última instancia. Esto significa que la responsabilidad primera en materia de Derechos Fundamentales compete a los Estados y se debe agotar primero esa vía antes de acudir al TEDH, aunque las

¹⁹ European Court of Human Rights. (s.f.). *The Court in brief*. Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Court_in_brief_SPA.pdf

sentencias de Estrasburgo son de obligado cumplimiento para los Estados y tienen también una función ejemplarizadora²⁰.

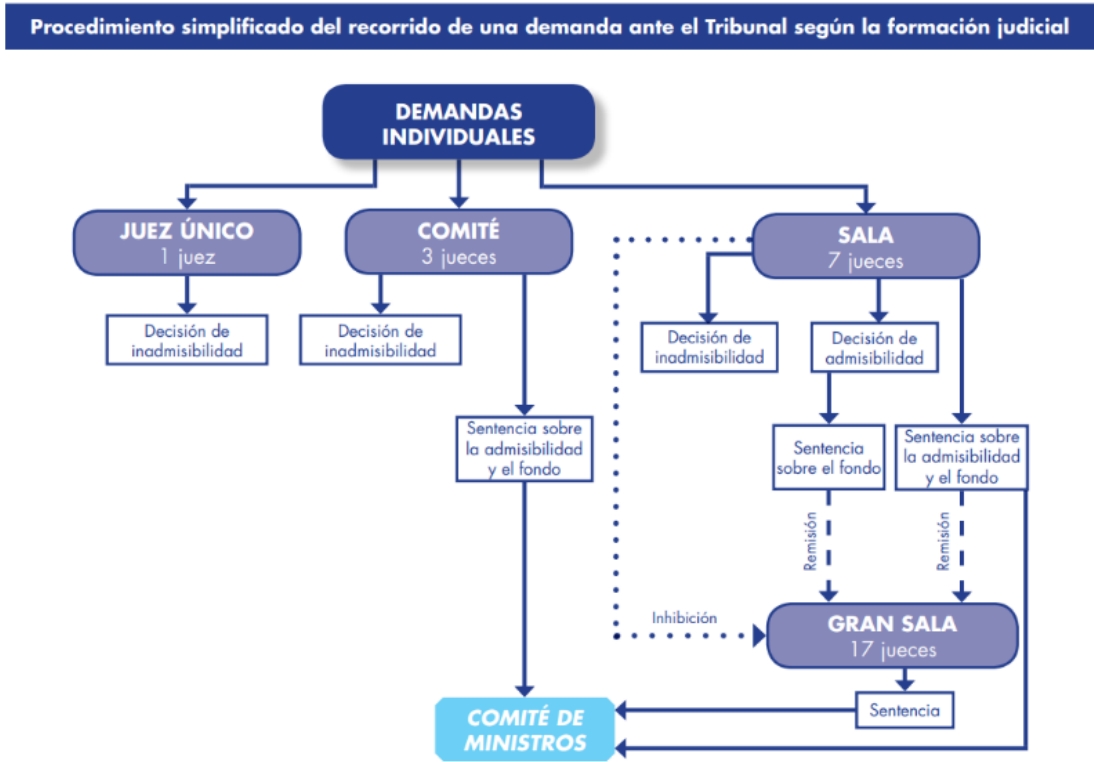
El TEDH está compuesto por 46 jueces. Es decir, cada Estado que firmó el Convenio europeo tiene un representante en este tribunal. Para que las divergencias entre los jueces no ralentizaran el trabajo del tribunal, se acordó que los casos sobre la jurisprudencia del tribunal se resolvieran en un grupo máximo de 17 jueces y que solamente fuera necesario el pleno para resolver cuestiones administrativas. Cada país miembro del Tribunal presenta a 3 candidatos que cumplen con los requisitos necesarios para ejercer las competencias jurídicas y la Asamblea Europea, o sea los representantes de los parlamentos nacionales, elige a uno de los candidatos. La independencia de los jueces se garantiza a través de los convenios internacionales y de mecanismos de independencia judicial como la inmunidad de los jueces y el límite de mandato por nueve años que no permite que el juez sea reelegible. El juez *ad hoc* es elegido por el presidente del Tribunal e interviene en un asunto cuando un juez del Tribunal no puede dictar sentencia sobre un asunto. Para agilizar el trámite de las demandas, un juez (que no puede ser del país demandado) se encarga de examinar los requisitos de admisibilidad de una demanda. Si la demanda es admisible, se transmite a la Sala de siete jueces que ha sido previamente convocada por el Pleno y de la que forma parte el juez del país demandado. Esta Sala estudiará el caso y dictará sentencia. En casos concretos puede haber una reemisión a la Gran Sala o bien las partes pueden solicitar esta reemisión y, por consiguiente, es posible que para un mismo caso existan dos sentencias opuestas como ocurrió con el caso Lautsi contra Italia²¹. Las sentencias del TEDH se limitan a dictar si la sentencia del país demandado ha sido correcta o no y también el importe de la compensación, mientras que la Unión Europea puede sancionar a un país que no cumple con las directrices de este organismo europeo, el TEDH tiene instrumentos para sancionar a un país que no respete sus sentencias²².

²⁰ European Court of Human Rights. (s.f.). *Mi demanda ante el TEDH*. Disponible: https://www.echr.coe.int/Documents/Your_Application_SPA.pdf

²¹ EL PAIS. (2018). *Estrasburgo da la razón a Italia en la guerra de los crucifijos*. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2011/03/18/actualidad/1300402803_850215.html

²² Justicia TV. (2015, 21 de octubre). *La Corte Europea de Derechos Humanos* [vídeo en línea]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=nfHYAN4ggPA>

Este sería el procedimiento simplificado del recorrido de una demanda ante el Tribunal según la formación judicial²³.



²³ European Court of Human Rights. (s.f). *Esquema significativo del examen de una demanda ante el tribunal*. Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Case_processing_Court_SPA.pdf

3. Estudio previo a la traducción

3.1. El inglés jurídico

Dentro del inglés existe la variedad lingüística del inglés profesional y académico (IPA), también llamado inglés para fines específicos: IFE o ESP (English for Specific Purposes). Enrique Alcaraz, en su obra *El inglés jurídico* (2019: 1) explica que el IPA surgió gracias a la potenciación de las comunidades europeas y el interés por los lenguajes especializados, también denominado como «Inglés para fines específicos» (IFE o ESP como se ha explicado anteriormente). Alcaraz explica en su obra que en las publicaciones sobre la jurisprudencia moderna de algunos lingüistas y juristas se intenta unir el mundo de la literatura con el de la jurisprudencia. El *common law* se desarrolló en el contexto feudal consuetudinario de la Baja Edad Media ya que la sociedad necesitaba conectarse al mundo de la justicia y al mundo económico. Así pues, la monarquía inglesa detectó esta necesidad y realizó los cambios necesarios como la introducción del jurado, entre otros, lo cual permitió que algunas personas sin formación jurídica pudieran participar en la administración de justicia (2019: 6). El *officialese* es la jerga burocrática empleada por la Administración y el *legalese* es la utilizada por los juristas. Sin embargo, el *legalese* tiene connotaciones negativas por su falta de inteligibilidad para el ciudadano medio. Esto ha hecho que organismos públicos como la Securities Exchange Commission (SEC) defiendan la redacción clara para facilitar la comprensión de los textos jurídicos al ciudadano medio y que para ello hayan elaborado manuales con normas prácticas como *Plain English Documents* y que pretendan hacer asequible información técnica y compleja para el ciudadano medio como indica Enrique Alcaraz en su obra *El inglés jurídico norteamericano* (2013: 91-92).

Los latinismos y vocablos de origen francés o normando

Tom Goldstein en su obra *The Lawyer's Guide* (2016: 110-112) recomienda evitar los latinismos porque son redundantes, generalmente pretenciosos e invariablemente innecesarios como *aforementioned*, *whereas*, *res gestae* y *hereinafter* (2016: 121). Alcaraz también indica en su obra (2019: 75) que la presencia de los latinismos en el inglés jurídico es de dos tipos: palabras típicamente latinas y latinismos adaptados al inglés. En el inglés jurídico norteamericano también se utilizan los mismos latinismos ya que, según Alcaraz (2013: 89-90), el inglés jurídico norteamericano es una variante del inglés jurídico de Inglaterra y las bases jurídicas del sistema norteamericano son similares por razones históricas. Algunos de los rasgos del inglés jurídico

son los latinismos como *prima facie* o *bona fide error*, los vocablos anglonormandos como *parole* o *damages*, las palabras formales de raíz latina (*Latin-root words*) como *impugn* o *conduce to* y las palabras formales de origen anglosajón como *at the behest of* (*at the request of*) o *deem*. Alcaraz también advierte de la presencia de muchas palabras de origen francés como las que acaban en *-age* (*salvage, average, towage, demurrage, anchorage, damage, etc.*) y de otros términos como *ferme sole* (mujer soltera), *lien* (derecho prendario, embargo preventivo), *on parole* (en libertad provisional [bajo palabra de honor]), etc. (2019: 75-76).

Goldstein propone sustituir estos latinismos por términos del lenguaje común que aportan el mismo significado y facilitan la comprensión del texto (2016: 122-123):

Ejemplo 1: «Sixty days **prior to** expiration of the license», la alternativa sería «Sixty days **before** the license expires».

Ejemplo 2: «**Under date** of February 29, 2000», la alternativa sería «**On** February 29, 2000».

Ejemplo 3: «**Pursuant to** the terms of the covenant, a payment of \$100 must be remitted by you», la alternativa sería «**Under** the covenant, you must pay \$100».

Ejemplo 4: «**Enclosed herewith** please find», la alternativa sería «I **enclose**».

Dobletes y tripletes

Otra característica del inglés jurídico que recalca Goldstein son los dobletes y tripletes como «cease and desist», «rest, residue, and remainder», «null and void» and «give and grant» (2016: 135), así como la nominalización que a veces ralentiza la acción (2016: 140-142):

Ejemplo 1: «Before the **commencement** of the federal bankruptcy case», la solución sería «Before the bankruptcy case *begins*».

Ejemplo 2: «We carried out an **analysis** of the blood samples», la solución sería «We *analyzed* the blood samples».

Ejemplo 3: «**termination** of the audit seven hours after its commencement», la solución sería «*ended* the audit seven hours after it *began*».

Otros ejemplos de dobletes y triplete que merecen ser mencionados son (Alcaraz, 2019: 76-77): *false and untrue, request and require, alter and change, null and void, force and effect, have and hold, sole and exclusive, aid and abet, final and conclusive, last will and testament; I do solemnly, sincerely and truly declare and affirm; I give, devise and bequeath; nominate, constitute and appoint; full, true and correct.*

Adjetivos de uso jurídico

Aparte de los latinismos, también abundan adjetivos que también existen en el lenguaje estándar, pero con otro significado. Enrique Alcaraz destaca cuatro de estos adjetivos (2019: 78-79):

Absolute: «definitivo, categórico, firme, incondicional, inapelable, final, sin restricciones, total, de pleno derecho». Ejemplos: *absolute acceptance* (aceptación completa, total, absoluta), *absolute bequest* (legado incondicional), *absolute divorce* (divorcio firme o definitivo), *absolute owner* (dueño absoluto y sin restricciones), *absolute presumption* (presunción *juris et jure*).

Qualified: «profesional; condicional, limitado». Ejemplos: *qualified acceptance* (aceptación limitada, especificada o condicional), *qualifying date* (fecha límite), *qualified judge* (juez de carrera o profesional), *qualified opinion* (dictamen restrictivo), *qualifying period* (período o plazo legal, período de carencia).

Constructive: «análogo/-a, aplicable por analogía o por deducción, presunto/-a, presuntivo/-a, a efectos legales, sobreentendido/-a, indirecto/-a, virtual, implícito/-a, tácito/-a, ficticio/-a», etc. Ejemplo: *constructive assent* (consentimiento implícito), *constructive contract* (contrato implícito), *constructive dismissal* (despido análogo), *constructive fraud* (fraude implícito)²⁴.

Actual: «efectividad real de un hecho». Su uso es más generalizado en el inglés norteamericano. Ejemplos: *actual assets* (bienes efectivos o reales), *actual crime* (delito flagrante), *actual malice* (dolo directo, malicia expresa o de hecho).

²⁴ Alcaraz Varó, E., Hughes B., Campos, M. A. (2020). *Diccionario de términos jurídicos: Inglés-Español, Spanish-English*, Ariel, 11ª edición actualizada, págs. 163-165.

El estilo arcaico

Como bien indica Alcaraz (2019: 76-77), el uso de latinismos, términos normandos y del francés antiguo resulta un tanto formal y arcaizante. Y es que podemos encontrar muchas fórmulas de este tipo que se utilizan para comunicarse entre los abogados de la defensa y acusación (*commit to prison* en lugar de *send to prison*) o cuando los abogados se dirigen a los jueces del *High Court* (*milord, your lordship*) o al resto de jueces (*your honour*); también cuando se expresa agradecimiento (*I am very much obliged*) o se pide la venia (*If your lordship/honour pleases*). Alcaraz señala como otros de los rasgos del inglés jurídico el uso de adverbios y preposiciones arcaicas como *thereof, wherein, pursuant to*; así como el uso de sufijos arcaicos como *witnesseth* y *showeth* (2013: 90-91). Otro rasgo característico del inglés jurídico según Alcaraz es el uso frecuente de los verbos performativos (2013: 90) que expresan el propósito de la acción del verbo (*agree, admit, promise, affirm*) y que a veces van acompañados del adverbio *hereby*.

There is

Goldstein (2016: 145) advierte también el uso frecuente del verbo *there is, there are, there have been* y recomienda no abusar de las construcciones impersonales:

Ejemplo 1: «**There is** no case law that specifically addresses the question presented».

Solución: «No case law specifically addresses the question».

Ejemplo 2: «**There is** no cure for sloppy thinking but to rethink».

Solución: «The only cure for sloppy thinking is rethinking».

Y también recomienda no separar el *infinitive* de la preposición *to*, lo que denomina como *split the infinitive* excepto en casos inevitables (2016: 146):

Ejemplo: «By demurring, defendants are only exercising their right **to vigorously litigate** their claims». La solución sería: «By demurring, defendants are only exercising their right **to litigate** their claims **vigorously**».

La sintaxis confusa

La sintaxis en el lenguaje jurídico suele ser confusa. Hay varios elementos que, según Alcaraz, contribuyen a esta confusión (2019: 81): la deficiente puntuación, el empleo abusivo del *that* en la misma oración con valores distintos o con el significado de «referido al hecho que», el uso de pasivas poco frecuentes, el uso acumulado de conjunciones seguidas (*when, so long as*) o incluso la falta de conectores como *as, since, because, etc.* (Alcaraz, 2013: 95-97).

El sexismo en el lenguaje jurídico

Otro tema que anima a evitar Goldstein (2016: 132) es el sexismo en el lenguaje jurídico (*sexist words*) siempre que sea posible. Recomienda utilizar términos de género neutrales para referirse a las profesiones, el estatus o posición de las personas. como por ejemplo «workers' compensation» en lugar de «workman's compensation», «business executive manager» o «retailer» en lugar de «businessman» o «drafter» en lugar de «draftsman». El Manual de Estilo y Uso del New York Times (*The New York Times. Manual of Style and Usage*, 2015) recomienda evitar el lenguaje sexista siempre que el género sea irrelevante:

Fireman, firewoman. *Firefighter* is preferred in virtually all references (pág. 153).

Letter carrier rather than *mailman* (pág. 242).

El Manual acepta el uso de *spokesmen y/o spokeswomen* pero recomienda usar *press officers* en lugar de *spokespersons* cuando se haga referencia a grupos mixtos. En el caso de que se haga referencia a alguien de forma impersonal, el redactor deberá evitar cualquier construcción que requiera de «his» o «her» y también recomienda evitar el plural «they»: *The conductor asked wether anyone had lost a ticket* (pág. 240).

3.2. El español jurídico

Según Enrique Alcaraz en su obra *El español jurídico* (2009), las lenguas de especialidad son lenguas profesionales y académicas (2009: 16) y entre ellas está la lengua jurídica. Las lenguas profesionales son aquellas que emplean los profesionales como los médicos, los economistas, los juristas, etc., a nivel profesional. Hernández Gil (1986: 132) afirma en lo relativo al español

jurídico que se trata de «un lenguaje propio, sí con particularidades y modismos semánticos, y cierran en su fondo cierto artificio por cuanto que suponen un apartamiento de uso común».

Para Vilches (2016), la lengua de especialidad no posee una ortografía o una gramática propias, sino que se fundamenta en las normas de uso del buen español que dicta la RAE. Prieto (1991: 186, 160-70) estima que, para encontrar la inteligibilidad en el lenguaje jurídico, el redactor legal debe evitar el léxico exclusivamente jurídico y la saturación innecesaria de tecnicismos jurídicos. Enrique Alcaraz (2009: 22) critica la falta de naturalidad del lenguaje jurídico, recomienda evitar las expresiones singulares, la construcción de oraciones sin verbo principal, el abuso de los adverbios en *-mente* (como el uso incorrecto del adverbio ciertamente, cuyo significado es «con certeza» o de «manera cierta») y fomenta la claridad en el discurso. Alcaraz también indica que algunas de las tendencias estilísticas del léxico jurídico español son «el gusto por lo altisonante y lo arcaizante» (2009: 24), «el apego a fórmulas estereotipadas» (2009: 21), en especial a las «locuciones prepositivas del vocabulario» (2009: 26), y la redundancia expresiva léxica como la tendencia a los dobles (2009: 29).

La nominalización también es rasgo característico del lenguaje jurídico. Alcaraz la resume de la siguiente manera (2009: 29):

- a) la transformación de una oración en un sintagma nominal: «Ellos rechazaron la oferta» → «Su rechazo de la oferta».
- b) la formación de nombres a partir de una base perteneciente a otra categoría: efectivo– efectividad, recaudar – recaudación.
- c) la formación de sufijos como *-idad*, *-miento*, *-ción*, etc.

Según Alcaraz (2009: 29), el uso de la nominalización recurre a verbos vacíos porque no añaden nada al significado de la nominalización: ej. «proceder a la admisión», «presentar una reclamación», «pronunciar sobreseimiento». La mayoría de los verbos vacíos son sinónimos parciales de hacer, decir, tomar, etc. La excesiva nominalización puede llevar a construcciones sintácticas poco adecuadas. Alcaraz (2009: 31) indica que a través de la nominalización se omite mucha información importante de los enunciados y se tiende a ocultar la identidad del autor para eludir su responsabilidad.

Las fuentes clásicas del español jurídico son los latinismos, los helenismos y los arabismos. Los latinismos «son las palabras, los giros y las expresiones procedentes del latín» (2009: 32). Según Alcaraz (2009: 32) hay varios tipos de latinismos: el de las formas latinas, las

palabras exclusivamente jurídicas derivadas del latín y los prefijos clásicos latinos. Aunque usamos muchos latinismos en nuestro lenguaje cotidiano (*a priori, modus vivendi, sui generis*, etc.), otros son de carácter exclusivamente jurídico como *ab intestato, ex novo, habeas corpus, sine die, persona non grata*, etc. También tenemos prefijos latinos como ab-, dis-, ex, re- y sub-, que han entrado con palabras latinas, para formar palabras españolas o por otros motivos que solamente pueden explicarse con un análisis histórico.

Los helenismos han entrado a través del latín, del francés y del inglés en la lengua española como en el caso de: ácrata, amnistía, anatocismo, hipoteca, parafernales. En el caso de los arabismos, aunque abundan en el léxico común, escasean los términos de carácter jurídico. Algunos ejemplos son: albacea, albarán, alguacil, alquiler (Alcaraz, 2009: 32-37).

Los anglicismos son préstamos o calcos del inglés que, según Alcaraz, son «una de las fuentes más importantes de enriquecimiento de la lengua española del siglo XX y del XXI» (2009: 38). Algunos ejemplos son: firma (*firm*), planta (*plant*), detectar (*detect*), arrestar (*arrest*), boicot (*boicot*). También abundan los galicismos en el español jurídico, los cuales son mayormente napoleónicos, aunque posteriores a la introducción del código napoleónico. Existen muchas palabras acabadas en -aje (sabotaje, peaje) y en -ción (promoción, automatización), así como calcos (Bolsa, hecho consumado, a mano armada) y galicismos que van introducidos por la preposición «a» (efectos a cobrar, a fondo perdido, vehículos a motor) (Alcaraz, 2009: 40-42).

Según las directrices de la Administración Pública publicadas en las «Directrices de técnica normativa»²⁵, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el BOE de 29 de julio del mismo año, se recomienda el lenguaje claro y preciso, de nivel culto pero accesible en la redacción de las disposiciones y recomienda mantener el orden siguiente:

- a) de lo general a lo particular
- b) de lo abstracto a lo concreto
- c) de lo normal a lo excepcional

²⁵ Ministerio de la Presidencia. *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*. Boletín del Estado, núm. 180, de 29 de julio de 2005, páginas 26878 a 26890. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-13020>

e) de lo sustantivo a lo procesal

Vilches desaconseja, siguiendo las indicaciones de la Administración, el uso de preceptos legales innecesarios o que induzcan a confusión, recomienda la claridad y sencillez en la sintaxis, el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en español y desaconseja el uso del hipérbaton, los epítetos triviales y las perífrasis superfluas.

En cuanto al uso de siglas, la Comisión Europea desaconseja el uso excesivo de siglas ya que puede hacer incomprensible el documento. Así pues, si no está claro el significado de una sigla para el lector es recomendable escribir los términos por completo si la expresión solo aparece una o dos veces. Si aparece con más frecuencia, aconseja escribirla al principio por completo y la sigla entre paréntesis precedida de «en adelante» o «en lo sucesivo» por ejemplo: ej. el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH). También aconseja adjuntar una lista de siglas o hipervínculos que explique su significado (2003: 16).

José Antonio González reflexiona en su artículo «El lenguaje jurídico del siglo XXI» sobre los defectos del estilo administrativo como el uso frecuente del archisilabismo (preferencia por las palabras largas) y por el archiverbalismo (preferencia por las perífrasis verbales o redundancias). También hace referencia al uso desmesurado de dobles para referirse a los dos sexos y que puede dar lugar a interpretaciones desafortunadas (Vilches, 2016: 354). Como, por ejemplo, el Anexo de la Convocatoria ordinaria de exámenes teóricos para la obtención de títulos náutico-deportivos para el mes de diciembre de 2008 ²⁶. Al principio se utiliza el doblete cuando se hace mención al patrón o patrona, al capitán o capitana, al presidente o presidenta, y a las personas aspirantes. Sin embargo, al final aparece la siguiente afirmación: «Los aspirantes podrán llevar diccionario de lengua inglesa o náutico». De esta forma, se entendería que las aspirantes no pueden llevar diccionario de lengua inglesa o náutico.

En cuanto a las pautas estilísticas del lenguaje jurídico, es importante resaltar el uso todavía frecuente del futuro imperfecto de subjuntivo, un rasgo arcaizante al que suelen recurrir todavía jueces, legisladores y la Administración. Sin embargo, en las leyes modernas se

²⁶ DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL. *RESOLUCIÓN AAR/3078/2008, de 20 de octubre, de convocatoria ordinaria de exámenes teóricos para la obtención de títulos náutico-deportivos para el mes de diciembre de 2008*, DOGC núm. 2396, 2008, 77744-77751. Recuperado de: <https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=506677>

combinan las formas del presente y futuro de subjuntivo para conseguir un estilo más natural, aunque solemne:

Ejemplo: «Cuando la defunción de un litigante conste al tribunal y no se personare el sucesor en el plazo de los cinco días siguientes, se permitirá a las demás partes [...]» (Alcaraz, 2009: 103-104).

Otras pautas sintáctico-estilísticas del lenguaje jurídico español que son frecuentes, aunque, según Alcaraz, deben evitarse son: el uso del ablativo absoluto, el abuso del gerundio y la concatenación de gerundios, así como los sintagmas nominales largos. Estas pautas generan la ininteligibilidad de los textos jurídicos (2009: 105-109). En cuanto al uso de las construcciones pasivas, Alcaraz indica que es un rasgo característico del español jurídico y distingue tres tipos de construcciones pasivas recurrentes: la pasiva perifrástica, la pasiva refleja y la pasiva refleja mixta.

Ejemplo de pasiva perifrástica: «Tienen derecho a que su caso sea resuelto por el tribunal que corresponda según normas predeterminadas» (2009: 111).

Ejemplo de pasiva refleja: «Los concursos ...se registrarán...y se ajustarán a lo establecido...» (2009: 111).

En el caso de la pasiva refleja mixta, Alcaraz señala que se trata de un tipo de pasiva poco utilizada en el lenguaje común. Ejemplo de pasiva refleja mixta: «Por el señor secretario se dará lectura al acta de la sesión...» (2009: 112). Alcaraz (2009: 117-119) también desaconseja la hipotaxis (subordinación), que considera como un estilo ampuloso y recargado, en favor de la parataxis (coordinación) y desaconseja el uso de recursos anafóricos que facilita este tipo de construcción sintáctica como, por ejemplo: dicho, mencionado, citado, expresado, indicado, referido, aludido, etc. Como ejemplo cita el art. 40.1 del Estatuto de los Trabajadores, de 88 palabras:

Movilidad geográfica. 1. Los trabajadores, salvo los contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centro de trabajo móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo de la misma empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado a tal efecto, que deberá

resolverse en el improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

Esta oración se podría haber reducido en tres oraciones enumeradas:

1. Los trabajadores no podrán ser trasladados a otros centros de trabajo de la empresa que exijan cambio de residencia, salvo los contratados por empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes.
2. Sin embargo, la autoridad laboral podrá autorizar dichos traslados por razones técnicas, organizativas o productivas a solicitud de la empresa autorizada.
3. La solicitud se resolverá en el plazo de treinta días; de no existir resolución expresa dentro de este plazo, se considerará estimada.

Otro recurso sintáctico recurrente en el español jurídico (en sentencias, por ejemplo) y criticado por Alcaraz es el anacoluto porque representa la incoherencia sintáctica y, por lo tanto, va en contra de la claridad del texto. A continuación, incluyo un ejemplo extraído de una sentencia: «Ante lo que el hecho de la hipotética reversibilidad de esta situación dice tanto como lo que podría también afirmarse cuando cualquier otra lesión alcanza, posteriormente, la curación» (2009:121). Según Alcaraz (2009: 135-136), este oscurantismo y complejidad que caracterizan al lenguaje jurídico para facilitar su inaccesibilidad al público general es similar a lo que ocurre con el inglés jurídico. Sin embargo, en el Reino Unido hay organizaciones como el *Plain English Campaign*²⁷ que luchan para que se use el lenguaje corriente en el ámbito judicial y buscan la simplificación del lenguaje procesal. Así pues, el resultado de esta lucha se ha visto reflejado en las últimas leyes publicadas por el Parlamento británico.

²⁷ PLAIN ENGLISH CAMPAIGN. (2022). *About us*. <http://www.plainenglish.co.uk/about-us.html>

4. Traducción

4.1. Estudio previo: La traducción jurídica en las instituciones europeas

La Comisión Europea ha escrito varios manuales de estilo para el inglés dirigidos a redactores/as y traductores/as basándose en las obras *Oxford Guide to Plain English* de Martin Cutts (Oxford University Press, 2020) y *Style: Lessons in Clarity and Grace* (New York: Pearson Longman, 2007) y, por consiguiente, defiende un lenguaje llano y más accesible para todas las personas que lean sus documentos, teniendo o no el inglés como lengua materna.

La Comisión Europea ha elaborado la *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias* (2003²⁸) en la que da unos consejos para escribir con claridad y aconseja respetar ciertas reglas de redacción como por ejemplo ser directo, breve y sencillo (utilizar palabras sencillas y breves, simples y concretas), evitar ambigüedades, priorizar las expresiones de forma positiva y usar los términos de manera muy concreta sin abusar de los sinónimos:

Uso complicado	Uso sencillo
Habida cuenta de que	Como
Cierto número de	Algunos
La inmensa mayoría de	Casi todos
De conformidad con	En/según
En el marco de	En/según
Por consiguiente	Por tanto
Con el objetivo de	Para
En caso de que	Si
Si no fuera ese el caso	De no ser así
Si se diera ese caso	En ese caso
En relación con, relativo a, con respecto a	Sobre
En referencia a, con respecto a	Acerca de

En esta guía se aconseja eliminar los sustantivos superfluos y priorizar el uso de verbos, también priorizar la forma activa en lugar de la pasiva y nombrar al agente siempre que sea posible. Fernando Vilches también indica en su obra *Lenguaje jurídico administrativo* (2016) la importancia de reconocer los falsos amigos, es decir las palabras que en una lengua extranjera tienen similitud engañosa pero que no significan lo mismo y que pueden provocar confusiones

²⁸ Edición posterior: *Guía práctica común del Parlamento, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea*, 2016.

lingüísticas como, por ejemplo, el verbo inglés «*to control*» que también significa en español «gobernar/dirigir» o «regular/limitar».

Otros ejemplos son:

Original	Falso amigo	Por qué incorrecto	Término correcto
Actual (En)	Actual	verdadero	Auténtico, real
Assist at (En)	asistir a	ayudar	Asistir: «participate in», «attend»
Complete	completar	terminar	Concluir
Sensible	Sensible	razonable	Razonable, sensate. «Sensitive» significa sensible.

(Vilches, 2016: 11)

Otro caso similar el término *court*, el cual se traduce en América Latina como «corte»: la Corte Penal Internacional (*International Criminal Court*) o la Corte Internacional de Justicia (*International Court of Justice*). En España se relaciona este término con las cámaras del poder legislativo y el término *court* se traduciría como «tribunal».

En lo relativo a la construcción oracional, es mejor hacer dos oraciones de una oración que una oración con dos frases subordinadas. También se recomienda evitar las formas impersonales como el gerundio al inicio de una frase (Vilches, 2016: 38). Otros de los consejos de la Comisión Europea (2003) es hacer un esfuerzo de síntesis para conseguir una forma más clara, utilizar los términos jurídicos con precaución, evitar ambigüedades que puedan dar lugar a errores de traducción, expresiones de jerga, términos de moda y locuciones latinas desviadas de su sentido jurídico corriente.

Para combatir el sexismo lingüístico, el Parlamento Europeo en su informe *UN LENGUAJE NEUTRAL EN CUANTO AL GÉNERO en el Parlamento Europeo (2018)* aboga por el uso de un lenguaje neutral que englobe «el uso del lenguaje no sexista, el lenguaje inclusivo o el lenguaje equitativo en cuanto al género» (pág.3). En cuanto al español, el informe del Parlamento Europeo da algunos consejos para lograr un lenguaje neutro (2018: 10-13) como la utilización de sustantivos genéricos o la utilización de determinantes sin marca de género y omisión del determinante en el caso de sustantivos de una sola terminación. También desaconseja el término «hombre» con valor genérico y sustituirlo por expresiones no excluyentes del sexo femenino como «las personas», «la gente», «los seres humanos», «la humanidad», «el género humano» y «la especie humana». Es preferible el uso del adjetivo

«humano» a «del hombre» y que este caso también puede aplicarse a «niño»: «los derechos del niño», «los derechos de la infancia», «los derechos infantiles», «los derechos de la niñez», etc.

En referencia a los nombres de las profesiones y de los cargos de responsabilidad que incluyan a hombres y mujeres, el informe recomienda usar el masculino genérico (preferiblemente en plural): «Los diputados podrán organizarse en grupos políticos». También se admite la forma masculina para referirse a una mujer siempre que la persona que ostente este cargo exprese esta preferencia. En el caso de nombres de profesiones que se perciben usualmente como féminas, se recomienda utilizar términos incluyentes.

4.2 Corpus de textos paralelos: inglés-español

Antes de iniciar el proceso de traducción, se han analizado las siguientes sentencias en inglés y en español para estudiar la fraseología de las sentencias y crear un glosario terminológico:

Ejemplo 1: CASE OF INMOBILIZADOS Y GESTIONES S.L. v. SPAIN²⁹.

Ejemplo 2: CASE OF M.K. AND OTHERS v. POLAND³⁰

Ejemplo 3: CASE OF N.D. AND N.T. v. SPAIN³¹

4.3. Análisis pretraslativo

Siguiendo las pautas que Anabel Borja Albi indica en su obra *El texto jurídico inglés y su traducción al español* (2000: 72-74) se ha realizado un análisis del texto original antes de iniciar el proceso de traducción:

-Campo temático: Derecho Internacional Público ya que se trata de una sentencia o resolución judicial.

²⁹ European Court of Human Rights. (2021). *Case of Inmovilizados y Gestiones S.L. v. Spain (no 79530/17)*. [14/09/2021]. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-214659>. (Sentencia original en inglés y traducción en español por el Ministerio de Justicia).

³⁰ European Court of Human Rights. (2020). *Case of M.K. AND OTHERS v. POLAND (nos. 40503/17, 42902/17 and 43643/17)*. [23/07/2020]. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-203840>. (Sentencia original en inglés y traducción en español por el Ministerio de Justicia).

³¹ European Court of Human Rights. (2020). *CASE OF N.D. AND N.T. v. SPAIN (nos. 8675/15 and 8697/15)*. [13/02/2020]. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-201353>. (Sentencia original en inglés y traducción en español por el Ministerio de Justicia).

-**Tono** del discurso: formal.

-**Modo** o canal de comunicación: texto legal escrito con una estructura formal.

En esta misma fase se ha realizado la ficha técnica del texto original (TO) siguiendo las pautas facilitadas en las asignaturas *Traducción Jurídica y Económica B-A I, II y III (inglés-español)*³² realizadas durante el Grado de Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas y que también indica Anabel Borja Albi en su obra *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español* (2016):

Nombre del documento en inglés	Judgement
Nombre del documento en español	Sentencia
Clasificación del texto jurídico según las ramas del derecho	Derecho Internacional Público
Emisor (en inglés y en español)	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Receptor (en inglés y en español)	Cualquier persona interesada en el caso y, en especial, las personas implicadas en él.
Definición del documento	Texto jurídico
Función del documento	Función instructiva por su naturaleza vinculante.
Macroestructura en inglés (TO)	<p>Texto argumentativo con una estructura formal, referencias a casos anteriores e indicación de la legislación aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none">-Encabezamiento: breve descripción del asunto de la sentencia, nombre, referencia de la demanda y lugar de emisión de la sentencia.-Antecedentes de hecho: indicación de las partes, nombre del agente y abogado, descripción de los hechos y exposición del procedimiento de extradición, hechos de la causa.-Descripción de los hechos y exposición del procedimiento de extradición.-Legislación: observaciones previas y supuesta violación del art. 5.1. del Convenio (alegaciones de las partes y consideración del Tribunal).-Fallo y decisión adoptada con respecto al daño, los intereses de demora, los gastos y las costas.

³²Godayol, P. (s.f). *Módulo 1. Introducción a la traducción jurídica II. La práctica profesional de la traducción jurídica y jurada* [recurso de aprendizaje]. Recuperado de la Universidad Oberta de Catalunya (UOC).

4.4 Texto original (TO)

El texto original se titula *CASE OF KOMISSAROV v. THE CZECH REPUBLIC* y se encuentra disponible en la página web del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en inglés: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-215358>. Como el texto original supera las 4.200 palabras y debido a las limitaciones establecidas para los TFG, se ha seleccionado una parte de texto con una extensión de 3.154 palabras respetando el formato original y que muestra la información más representativa.

A continuación, se muestra el texto seleccionado:

FIFTH SECTION

CASE OF KOMISSAROV v. THE CZECH REPUBLIC

(Application no. 20611/17)

JUDGMENT

Art 5 § 1 (f) • Extradition • Excessive length of detention pending extradition due to serious delays in asylum proceedings, not in accordance with domestic law • Domestic time-limits for asylum proceedings greatly exceeded • Authorities' failure to demonstrate the required diligence.

STRASBOURG

3 February 2022

*This judgment will become final in the circumstances set out in Article 44 § 2 of the Convention.
It may be subject to editorial revision.*

In the case of Komissarov v. the Czech Republic,

The European Court of Human Rights (Fifth Section), sitting as a Chamber composed of:

Síofra O'Leary, *President*,

Mārtiņš Mits,

Ganna Yudkivska,

Lətif Hüseynov,

Ivana Jelić,

Mattias Guyomar,

Kateřina Šimáčková, *judges*,

and Victor Soloveytchik, *Section Registrar*,

Having regard to:

the application (no. 20611/17) against the Czech Republic lodged with the Court under Article 34 of the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms («the Convention») by a Russian national, Mr Yury Komissarov («the applicant»), on 8 March 2017;

the decision to give notice to the Czech Government («the Government») of the complaint concerning the applicant's detention pending extradition and to declare inadmissible the remainder of the application;

the decision not to give notice of the present application to the Russian Government under Article 36 § 1 of the Convention;

the parties' observations;

Having deliberated in private on 11 January 2022,

Delivers the following judgment, which was adopted on that date:

INTRODUCTION

1. The application concerns in particular the allegedly excessive length of the applicant's detention pending extradition (Article 5 § 1 (f) of the Convention).

THE FACTS

2. The applicant was born in 1968. He lives in Nizhny Novgorod, Russia. He was represented by Mr F. Schmidt, a lawyer practising in Prague.

3. The Government were represented by their Agent, Mr V.A. Schorm, of the Ministry of Justice.

4. The facts of the case, as submitted by the parties, may be summarised as follows.

5. The applicant arrived in the Czech Republic in 1998 and in 2000 he was granted permanent residence there. In 1999, a child was born from his marriage with a Czech national and, in 2016, his then partner gave birth to twins. While several extradition requests had been lodged by the Russian authorities during his stay in the Czech Republic (see paragraph 6 below), the applicant remained there until 15 November 2017.

I. EXTRADITION PROCEEDINGS

6. In 1999, the applicant was indicted in Russia for fraud. Between 2005 and 2014 several requests lodged by the Russian authorities for the applicant's extradition failed for various

reasons, notably because the requests had not been supported by all the necessary documents. On 7 October 2014 the Prosecutor General's Office of the Russian Federation lodged yet another request with the Czech Minister of Justice for the applicant to be arrested and extradited to stand trial in the Russian Federation.

7. On 11 March 2015 the Prague Municipal Court ruled that the applicant could be extradited, on the condition that the Russian Prosecutor General's Office provided certain diplomatic guarantees and assurances. On 17 August 2015 the Prague High Court dismissed an appeal by the applicant. On 10 November 2015 the Minister of Justice authorised the applicant's extradition in order that he could face a criminal trial in Russia.

8. On 15 February 2016 the applicant lodged a constitutional appeal against the above-mentioned decisions of the courts and the Minister of Justice. On 29 March 2016 the Constitutional Court dismissed the appeal as belated in respect of the courts' decisions and as manifestly ill-founded in respect of the authorisation given by the Minister of Justice.

9. On 15 November 2017 at 1.15 p.m., the applicant was surrendered to Russian authorities at Václav Havel Airport in Prague.

[...]

THE LAW

I. PRELIMINARY REMARKS

34. In his claims for just satisfaction, which he lodged with the Court on 25 May 2018, the applicant raised further grievances about the inappropriate conditions of his detention, including the opening of his correspondence by prison guards, his separation from his family and the absence of a normal parent-child contact.

35. The Government noted that the applicant's complaint regarding the conditions of his detention had never been raised by the applicant before, so it had accordingly been lodged belatedly.

36. First, the Court notes that, insofar as the applicant complained about having been separated from his family, that complaint is substantially the same as the one which was examined and rejected as inadmissible by the Court (see the relevant recital on page 1 above). It must therefore be rejected under Article 35 § 2 (b) of the Convention.

37. Second, as to the applicant's complaints about the inappropriate conditions of detention, they were raised for the first time in the applicant's submissions of 25 May 2018 made in reply to the Government's observations. The Court notes that these grievances do not constitute an elaboration or elucidation of the applicant's original complaints, on which the parties have already commented. The Court considers, therefore, that it is not appropriate now to examine

these new complaints within the context of the present application (see, for example, *Korneykova and Korneykov v. Ukraine*, no. 56660/12, §§ 95-96, 24 March 2016).

II. ALLEGED VIOLATION OF ARTICLE 5 § 1 OF THE CONVENTION

38. The applicant complained under Article 5 § 1 (f) of the Convention that his detention pending extradition was excessively lengthy and that the domestic courts had not considered alternative measures to detention.

39. The relevant part of Article 5 § 1 (f) of the Convention reads as follows:

«1. Everyone has the right to liberty and security of person. No one shall be deprived of his liberty save in the following cases and in accordance with a procedure prescribed by law:

...

(f) the lawful arrest or detention of a person to prevent his effecting an unauthorised entry into the country or of a person against whom action is being taken with a view to deportation or extradition.»

A. Admissibility

40. The Government accepted that the applicant had exhausted all domestic remedies (including that of lodging a constitutional appeal) in respect of the period of detention between 16 May and 13 December 2016, but contended that he had not done so in respect of his detention after 13 December 2016 when the Constitutional Court dismissed his appeal (see paragraph 15 above). The Government argued that the Constitutional Court had thoroughly examined the applicant's application for release, which he had lodged when he had been in detention for only seven months, and that it could not be excluded that the Constitutional Court might have reached a different conclusion if the application had been lodged after a longer period of detention. In addition, the applicant had failed to lodge an application to be released from detention after the decision to place him in detention had become final. Moreover, he was also entitled to apply for release from detention every 30 days.

41. The applicant submitted that he had attempted to challenge the lawfulness of his detention again, on 23 May 2017 (see paragraph 17 above), but the Prague Municipal Court rejected all his arguments, citing similar reasoning to that given in previous decisions delivered by the domestic courts (including the Constitutional Court) in his case. Therefore, despite the fact that there had been a theoretical possibility of lodging a further appeal, such a step would have been futile given the standpoint of the domestic courts in respect of the circumstances of his case.

42. The Court considers the objection of non-exhaustion of domestic remedies to be closely linked to the merits of the applicant's complaint and therefore decides to join it to the merits. The Court notes that this complaint is not manifestly ill-founded within the meaning of Article 35 § 3 (a) of the Convention. It furthermore notes that it is not inadmissible on any other grounds. It must therefore be declared admissible.

B. Merits

1. The parties' submissions

43. The applicant submitted that the detention pending extradition was arbitrary as the time-limits prescribed by the domestic law for the processing of asylum applications had not been observed in his case and, thus, did not constitute any safeguard whatsoever against an excessively lengthy detention pending extradition. In addition, the domestic courts considered no alternative measures to detention.

44. The Government maintained that the applicant's detention pending extradition was lawful and not arbitrary and its overall length was adequate to the circumstances of the case, its complexity and the number of objections raised by the applicant. The simultaneously ongoing extradition and asylum proceedings were conducted with due diligence and with a view to the applicant's extradition itself, there being compelling reasons justifying the duration of the asylum proceedings beyond the statutory time-limits.

2. The Court's consideration

10. The general principles concerning detention pending deportation or extradition under Article 5 § 1 (f) of the Convention are set out in *Khlaifia and Others v. Italy* [GC] (no. 16483/12, §§ 88-92, 15 December 2016) and *Shikhsaitov v. Slovakia* (nos. 56751/16 and 33762/17, §§ 53-56, 10 December 2020).

46. In considering length of detention pending extradition, the Court has drawn a distinction between two forms of extradition: first, where extradition is requested for the purpose of enforcing a sentence, and secondly, where extradition will enable the requesting State to try the person concerned. In the second situation, since the person being detained (a) must be presumed innocent; (b) cannot exercise defence rights at that stage; and (c) the requested State is not entitled to consider the merits of the complaint, the Court has found that the requested State is obliged to act with special diligence (see *Gallardo Sanchez v. Italy*, no. 11620/07, § 42, ECHR 2015).

47. Furthermore, the Court has, in a number of cases, unequivocally held that fixed time-limits are not a requirement of Article 5 § 1(f), and that it will deal with each complaint on a case-by-case basis in order to decide if detention has become unlawful (see *A.H. and J.K. v.*

Cyprus, nos. 41903/10 and 41911/10, § 190, 21 July 2015; *Amie and Others v. Bulgaria*, no. 58149/08, § 72, 12 February 2013; *Auad v. Bulgaria*, no. 46390/10, § 128, 11 October 2011; and *Bordovskiy v. Russia*, no. 49491/99, § 50, 8 February 2005). In the case of *J.N. v. the United Kingdom* (no. 37289/12, § 77, 19 May 2016), the Court has considered that factors relevant to the assessment of the «quality of law»– which are referred to in some cases as «safeguards against arbitrariness»– will include the existence of clear legal provisions for ordering detention, for extending detention, and for setting time-limits for detention.

48. In the present case, the applicant was placed in detention pending extradition on 17 May 2016, following judicial approval of his extradition and its authorisation by the Minister of Justice of the Czech Republic. On the following day, the applicant lodged an asylum application which hindered his extradition. Consequently, the applicant was informed that the process of preparing for his extradition had been halted, pending the asylum proceedings (see paragraph 11 above). The Court therefore acknowledges that the applicant's detention pending extradition cannot as such be considered arbitrary, since it was due to the fact that his extradition had already been authorised (see paragraph 7 above) but could not be carried out before the proceedings on his asylum application have ended, as provided since 2013 by the Constitutional Court's practice (see paragraph 32 above) which the Court cannot but welcome.

49. For situations in which extradition and asylum proceedings run concurrently, the domestic law provides separate time-limits for the processing of the asylum application and the delivery of a decision by the relevant authorities. Either way, the decision must be taken «without undue delay», which according to the relevant Supreme Administrative Court's case-law is meant to be, on a case-by-case consideration, in the range of days or weeks (see paragraph 32 above), at the very latest sixty days for examination of the asylum application by an administrative body and sixty days for each of the two levels of jurisdiction, if the decision taken as a result of the above examination is brought before the courts (see paragraphs 29-30 above). These time-limits have been greatly exceeded in the present case: the administrative decision to dismiss the applicant's asylum application was only issued after eight months – that is to say four times longer than the maximum permissible period stipulated by the domestic law; the periods during which the case was examined at two separate judicial instances exceeded the respective prescribed time-limits as well. Thus, the asylum proceedings took almost seventeen months, instead of six months as provided by the domestic law.

50. The Court reiterates that the existence or absence of time-limits is one of a number of factors which the Court might take into consideration in its overall assessment of whether

domestic law was «sufficiently accessible, precise and foreseeable» (in other words, whether there existed «sufficient procedural safeguards against arbitrariness»). In and of themselves they are neither necessary nor sufficient to ensure compliance with the requirements of Article 5 § 1(f) of the Convention (see, for example, *Gallardo Sanchez*, cited above, § 39, and *Auad v. Bulgaria*, no. 46390/10, § 131, 11 October 2011, § 131, in which the Court made it clear that even if fixed time-limits were complied with, it would still find an applicant's detention to be in breach of Article 5 § 1(f) if deportation was not pursued with due diligence). The Court notes, however, where fixed time-limits exist, a failure to comply with them may be relevant to the question of «lawfulness», as detention exceeding the period permitted by domestic law is unlikely to be considered to be «in accordance with the law»

51. In the Court's view, in the present case the strict time-limits for examination of the asylum applications constitute an important safeguard against arbitrariness. Therefore, both under the domestic law and the Convention, the domestic authorities were under an obligation to demonstrate the required diligence. However, the domestic authorities neither acknowledged nor reacted to the serious delays in the proceedings, despite the applicant's complaints regarding those delays. In particular, the decision of the Constitutional Court of 13 December 2016 was rendered at a point when the applicant's asylum procedure had exceeded by more than three times the uttermost time-limit prescribed by the domestic law for the examination of asylum applications, and had even exceeded the total period of six months allowed for the examination of asylum appeals as the statutorily maximum permissible length (see paragraph 29 above). In such circumstances, the applicant could not be reproached for opting not to take the foregoing avenue again, as suggested by the Government.

52. In the light of the above considerations, the Court concludes that as a result of the delays in the asylum proceedings, the length of the detention pending extradition, which lasted eighteen months, was not in accordance with domestic law. In this context, there were two relevant elements: the time-limit for the detention pending extradition, and the time-limit for dealing with the asylum claim (see paragraphs 27 and 29 above). They both are inextricably linked – the time-limit for consideration of the asylum claim is intended, in the circumstances of the case, to ensure that the overall length of detention is not excessive.

53. The Court therefore rejects the Government's preliminary objection and concludes that there has been a violation of Article 5 § 1 (f) of the Convention, in that the lawfulness requirement under that provision was not complied with. In view of that conclusion, it is not

necessary to address the applicant's particular submissions concerning alternatives to detention.

III. APPLICATION OF ARTICLE 41 OF THE CONVENTION

54. Article 41 of the Convention provides:

«If the Court finds that there has been a violation of the Convention or the Protocols thereto, and if the internal law of the High Contracting Party concerned allows only partial reparation to be made, the Court shall, if necessary, afford just satisfaction to the injured party.»

A. Damage

55. The applicant claimed 15,000 euros (EUR) in respect of non-pecuniary damage with regard to a violation of his rights under Article 5 of the Convention.

56. The Government submitted that, if a violation were to be found, the amount of EUR 1,000 would constitute a reasonable amount.

57. Making its assessment on an equitable basis, the Court awards the applicant EUR 7,500 in respect of non-pecuniary damage, plus any tax that may be chargeable.

B. Costs and expenses

58. Producing invoices in support of his claim, the applicant sought a total of 99,228 Czech korunas (CZK) (approx. EUR 3,800) in respect of the costs and expenses incurred before the domestic courts and the Court.

59. The Government considered that the claimed expenses were only partly relevant to the applicant's complaint under Article 5 of the Convention.

60. According to the Court's case-law, an applicant is entitled to the reimbursement of costs and expenses only in so far as it has been shown that these were actually and necessarily incurred and are reasonable as to quantum. In the present case, regard being had to the documents in its possession and the above criteria, the Court considers it reasonable to award the sum of EUR 1,600 covering costs under all heads, plus any tax that may be chargeable to the applicant.

C. Default interest

61. The Court considers it appropriate that the default interest rate should be based on the marginal lending rate of the European Central Bank, to which should be added three percentage points.

FOR THESE REASONS, THE COURT, UNANIMOUSLY,

1. *Declares* the complaint under Article 5 § 1 (f) of the Convention admissible and the remainder of the application inadmissible;

2. *Holds* that there has been a violation of Article 5 § 1 (f) of the Convention;
3. *Holds*
 - (a) that the respondent State is to pay the applicant, within three months from the date on which the judgment becomes final in accordance with Article 44 § 2 of the Convention, the following amounts, to be converted into Russian roubles at the rate applicable at the date of settlement:
 - (i) EUR 7,500 (seven thousand five hundred euros), plus any tax that may be chargeable, in respect of non-pecuniary damage;
 - (ii) EUR 1,600 (one thousand six hundred euros), plus any tax that may be chargeable to the applicant, in respect of costs and expenses;
 - (b) that from the expiry of the above-mentioned three months until settlement simple interest shall be payable on the above amounts at a rate equal to the marginal lending rate of the European Central Bank during the default period plus three percentage points;
4. *Dismisses* the remainder of the applicant's claim for just satisfaction.

Done in English, and notified in writing on 3 February 2022, pursuant to Rule 77 §§ 2 and 3 of the Rules of Court.

Victor Soloveytchik	Síofra O'Leary
Registrar	President

4.5 Traducción al español (TT)

SECCIÓN QUINTA

ASUNTO KOMISSAROV c. LA REPÚBLICA CHECA

(Demanda n.º 20611/17)

SENTENCIA

Artículo 5.1.f) • Extradición • Duración indebida de la detención en espera de extradición debido a graves retrasos en los procedimientos de asilo que no se ajustan a la legislación nacional •
--

Agotamiento de los plazos nacionales para los procedimientos de asilo • Incumplimiento del deber de diligencia al que están obligadas las autoridades.

ESTRASBURGO

3 de febrero de 2022

Esta sentencia será firme en las circunstancias establecidas en el artículo 44.2 del Convenio. Puede ser objeto de una revisión editorial.

En el asunto Komissarov c. la República Checa,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Quinta), reunido en una Sala formada por:

Síofra O’Leary, *presidenta,*

Mārtiņš Mits,

Ganna Yudkivska,

Lətif Hüseynov,

Ivana Jelić,

Mattias Guyomar,

Kateřina Šimáčková, *jueces y juezas,*

y Victor Soloveytchik, *secretario de la Sección,*

Teniendo en cuenta:

la demanda (n.º 20611/17) contra la República Checa presentada el 8 de marzo de 2017 ante el Tribunal, de conformidad con el artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales («el Convenio»), por un ciudadano ruso, el Sr. Yury Komissarov («el demandante»);

la decisión de notificar al Gobierno checo («el Gobierno») la queja respecto a la detención del demandante en espera de extradición y de declarar inadmisibile el resto de la demanda;

la decisión de no notificar la presente demanda al Gobierno ruso en virtud del artículo 36.1 del Convenio;

las observaciones de las partes;

Tras deliberar a puerta cerrada el 11 de enero de 2022,

Dicta la siguiente sentencia que fue adoptada en esa fecha:

INTRODUCCIÓN

1. La demanda se refiere, en concreto, a la duración supuestamente excesiva de la detención del demandante en espera de su extradición (artículo 5.1.f) del Convenio).

LOS HECHOS

2. El demandante nació en 1968. Vive en Nizhni Nóvgorod, Rusia. Estuvo representado por el Sr. F. Schmidt, abogado ejerciente en Praga.

3. El Gobierno estuvo representado por su Agente, el Sr. V.A. Schorm, del Ministerio de Justicia.

4. Los hechos del caso, tal y como fueron presentados por las partes, pueden resumirse como sigue.

5. El demandante llegó a la República Checa en 1998 y en el año 2000 se le concedió la residencia permanente en este país. En 1999, nació un hijo de su matrimonio con una mujer de nacionalidad checa y, en 2016, su entonces pareja dio a luz a gemelos. Aunque las autoridades rusas habían presentado varias solicitudes de extradición durante su estancia en la República Checa (véase el apartado 6 infra), el demandante permaneció en este país hasta el 15 de noviembre de 2017.

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

6. En 1999, el demandante fue acusado de fraude en Rusia. Entre 2005 y 2014, las autoridades rusas presentaron varias solicitudes de extradición del demandante que fueron rechazadas por diversas razones, en particular porque las solicitudes no iban acompañadas de la documentación requerida. El 7 de octubre de 2014, la Fiscalía General de la Federación de Rusia presentó una nueva petición al ministro de Justicia checo para que el demandante fuera detenido y extraditado para ser juzgado en la Federación de Rusia.

7. El 11 de marzo de 2015 el Tribunal Municipal de Praga dictaminó que el demandante podía ser extraditado, con la condición de que la Fiscalía General rusa ofreciera determinadas garantías diplomáticas. El 17 de agosto de 2015, el Tribunal Superior de Praga desestimó un recurso de apelación del solicitante. El 10 de noviembre de 2015, el ministro de Justicia autorizó la extradición del demandante para que compareciese en un juicio penal en Rusia.

8. El 15 de febrero de 2016 el demandante interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra las decisiones de los tribunales y del ministro de Justicia mencionadas anteriormente. El 29 de marzo de 2016, el Tribunal Constitucional desestimó el recurso por considerarlo prescrito conforme a las decisiones de los tribunales y por estar manifiestamente infundado en relación con la autorización concedido por el ministro de Justicia.

9. El 15 de noviembre de 2017 a las 13:15 horas, el demandante fue entregado a las autoridades rusas en el aeropuerto Václav Havel de Praga.

[...]

LEGISLACIÓN

I. OBSERVACIONES PREVIAS

34. En sus reclamaciones de satisfacción equitativa que presentó ante el Tribunal el 25 de mayo de 2018, el demandante planteó otras quejas sobre las condiciones inadecuadas de su detención, como la apertura de su correspondencia por parte de los guardias de la prisión, la separación de su familia y la carencia de contacto normal entre padres e hijos.

35. El Gobierno señaló que el demandante nunca había presentado antes ninguna denuncia sobre sus condiciones de detención y que, por consiguiente, la había presentado tarde.

36. En primer lugar, el Tribunal observa que, en la medida en que el demandante reclamó haber sido separado de su familia, esta denuncia es esencialmente la misma que otra examinada e inadmitida a trámite por el Tribunal (véase el considerando pertinente en la página 1 supra). Por lo tanto, debe ser rechazada en virtud del artículo 35.2.b) del Convenio.

37. En segundo lugar y en relación con las denuncias del demandante sobre las condiciones inapropiadas de su detención, éstas ya fueron planteadas por primera vez en las presentaciones del demandante del 25 de mayo de 2018 en respuesta a las observaciones del Gobierno. El Tribunal observa que estas reclamaciones no sirven para profundizar ni elucidar las denuncias originales del demandante, sobre las que las partes ya han comentado. El Tribunal considera, por lo tanto, que no es apropiado examinar ahora estas nuevas demandas dentro del contexto de la presente demanda (véase, por ejemplo, *Korneykova y Korneykov c. Ucrania*, n.º 56660/12, §§ 95-96, 24 de marzo de 2016).

II. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5, APARTADO 1, DEL CONVENIO

38. El demandante denunció, conforme al artículo 5.1.f) del Convenio, que su detención en espera de la extradición era indebidamente larga y de que los tribunales nacionales no habían considerado medidas alternativas a la detención.

39. La parte pertinente del artículo 5.1.f) del Convenio dice lo siguiente:

«1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley:

...

(f) Si se trata de la detención o de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona para impedir su entrada ilegal en el territorio o contra la cual esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición».

A. Admisibilidad

40. El Gobierno afirmó que el demandante había agotado todos los recursos nacionales (incluido el de presentar un recurso constitucional) respecto al período de detención entre el 16 de mayo y el 13 de diciembre de 2016, pero sostuvo que no lo había hecho con respecto a su detención después del 13 de diciembre de 2016, cuando el Tribunal Constitucional desestimó su recurso (véase el apartado 15 supra). El Gobierno argumentó que el Tribunal Constitucional había examinado a fondo la solicitud de libertad del demandante que había presentado cuando sólo llevaba siete meses detenido y que no podía descartar que el Tribunal Constitucional hubiese llegado a una conclusión distinta en el caso de que la solicitud se hubiese presentado tras un período de detención más largo. Por otra parte, el demandante no presentó ninguna petición de libertad hasta que la decisión de detención fue definitiva y, además, tenía derecho a solicitar la libertad cada 30 días.

41. El demandante afirmó que había intentado impugnar la legalidad de su detención de nuevo, el 23 de mayo de 2017 (véase el apartado 17 supra), pero que el Tribunal Municipal de Praga rechazó todos sus argumentos, citando un razonamiento similar al dado en decisiones anteriores dictadas por los tribunales nacionales en su caso (incluido el Tribunal Constitucional). Por lo tanto, a pesar de que había una posibilidad teórica de presentar un nuevo recurso, tal paso habría sido inútil dado el punto de vista de los tribunales nacionales con respecto a las circunstancias de su caso.

42. El Tribunal considera que la objeción de no agotamiento de los recursos nacionales está estrechamente vinculada al fondo de la denuncia del demandante y, por tanto, decide unirla al fondo. El Tribunal observa que esta denuncia no está manifiestamente infundada conforme al artículo 35.3.a) del Convenio. Además, observa que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe ser declarada admisible.

B. Fondo

1. Las alegaciones de las partes

43. El demandante alegó que la detención en espera de extradición era arbitraria ya que en su caso no se habían respetado los plazos prescritos por la legislación nacional para la tramitación de las solicitudes de asilo y, por tanto, no constituían garantía alguna contra una detención excesivamente prolongada en espera de extradición. Además, los tribunales nacionales no consideraron ninguna medida alternativa a la detención.

44. El Gobierno sostuvo que la detención del solicitante en espera de extradición era legal y no arbitraria y que su duración total era la adecuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso, su complejidad y el número de objeciones planteadas por el solicitante. Los procedimientos de extradición y de asilo, ambos en curso de forma simultánea, se llevaron a

cabo con la debida diligencia y con vistas a la propia extradición del demandante, existiendo razones de peso que justificaban la duración del procedimiento de asilo más allá de los plazos legales.

2. *La consideración del Tribunal*

45. Los principios generales relativos a la detención en espera de la deportación o la extradición conforme al artículo 5.1.f) del Convenio se exponen en *Khlaifia y Otros contra Italia* [GS] (n.º 16483/12, §§ 88-92, 15 de diciembre de 2016) y *Shiksaitov c. Eslovaquia* (n.º 56751/16 y 33762/17, §§ 53-56, 10 de diciembre de 2020).

46. Al examinar la duración de la detención en espera de extradición, el Tribunal ha establecido una distinción entre dos formas de extradición: en primer lugar, cuando la extradición se solicita con el fin de ejecutar una sentencia, y en segundo lugar, cuando la extradición permitirá al Estado requirente juzgar a la persona en cuestión. En la segunda situación, dado que la persona detenida (a) debe presumirse inocente; (b) no puede ejercer derechos de defensa en esa fase; y (c) el Estado requerido no está facultado para examinar el fondo de la demanda, el Tribunal ha considerado que el Estado requerido está obligado a actuar con especial diligencia (véase *Gallardo Sánchez c. Italia*, n.º 11620/07, § 42, CEDH 2015).

47. Además, el Tribunal, en varios casos, ha sostenido inequívocamente que los plazos fijos no son un requisito del artículo 5.1.f) y que abordará cada queja caso por caso para determinar si la detención es ilegal (véase *A.H. y J.K. c. Chipre*, n.º 41903/10 y 41911/10, § 190, 21 de julio de 2015; *Amie y Otros c. Bulgaria*, n.º 58149/08, § 72, 12 de febrero de 2013; *Auad c. Bulgaria*, n.º 46390/10, § 128, 11 de octubre de 2011; y *Bordovskiy c. Rusia*, n.º 49491/99, § 50, 8 de febrero de 2005). En el caso *J.N. c. Reino Unido* (n.º 37289/12, § 77, 19 de mayo de 2016), el Tribunal ha considerado que los factores relevantes para la evaluación de la «calidad del derecho» -que en algunos casos se denominan como «garantías contra la arbitrariedad»- incluirán la existencia de disposiciones legales claras para el establecimiento de la orden, la ampliación y los plazos de la detención.

48. En el presente caso, el demandante fue detenido a la espera de su extradición el 17 de mayo de 2016, tras la aprobación judicial de su extradición y su autorización por el ministro de Justicia de la República Checa. Al día siguiente, el demandante presentó una solicitud de asilo que obstaculizó su extradición. En consecuencia, el demandante fue informado de que el proceso de preparación de su extradición se había interrumpido a la espera del procedimiento de asilo (véase el apartado 11 supra). Por lo tanto, el Tribunal reconoce que la detención del demandante en espera de su extradición no puede considerarse como tal arbitraria, debido a que su extradición ya había sido autorizada (véase el apartado 7 supra), pero no pudo llevarse a

cabo antes de que finalizara el procedimiento sobre su solicitud de asilo, tal como establece desde 2013 la práctica del Tribunal Constitucional (véase el apartado 32 supra) y que el Tribunal acoge con satisfacción.

49. Cuando los procedimientos de extradición y de asilo transcurren simultáneamente, la Jurisprudencia nacional prevé plazos distintos para la tramitación de la solicitud de asilo y para la entrega de una resolución por parte de las autoridades competentes. En ambos casos, la resolución debe adoptarse «sin dilaciones indebidas», lo cual, conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo Administrativo correspondiente, considerando caso por caso, debe realizarse en un plazo de días o semanas (véase el apartado 32 supra), como máximo en sesenta días para el examen de la petición de asilo por un órgano administrativo y sesenta días para cada uno de los dos niveles de jurisdicción, si la resolución adoptada como consecuencia del examen anterior se lleva a los tribunales (véanse los apartados 29-30 supra). Estos plazos se han superado ampliamente en el presente caso: la decisión administrativa de desestimación de la solicitud de asilo del demandante se dictó al cabo de ocho meses, es decir, cuatro veces más que el plazo máximo permitido por la Jurisprudencia nacional. Los períodos durante los cuales se examinó el caso en dos instancias judiciales distintas también superaron los respectivos plazos establecidos. Así, el procedimiento de asilo duró casi diecisiete meses, en lugar de los seis meses previstos por la Jurisprudencia nacional.

50. El Tribunal reitera que la existencia o ausencia de plazos es uno de los factores que el Tribunal podría tomar en consideración en su evaluación global sobre si el derecho nacional fue «suficientemente accesible, preciso y previsible» (en otras palabras, si existieron «suficientes garantías procesales contra la arbitrariedad»). En sí mismas no son necesarias ni suficientes para garantizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 5.1.f) del Convenio (véase, por ejemplo, *Gallardo Sánchez*, citada supra, § 39, y *Auad c. Bulgaria*, n.º 46390/10, § 131, 11 de octubre de 2011, § 131, en la que el Tribunal dejó claro que, aunque se cumplieran los plazos fijos, seguiría considerando que la detención de un solicitante infringía el artículo 5.1.f), si la deportación no se llevó a cabo con la diligencia debida). El Tribunal señala, sin embargo, que cuando existen plazos, el incumplimiento de estos puede ser relevante para la cuestión de la «legalidad», ya que la detención que excede el período permitido por el derecho nacional es poco probable que se considere «de acuerdo con la ley».

51. En opinión del Tribunal, en el presente caso los estrictos plazos de examen de las solicitudes de asilo constituyen una importante salvaguardia contra la arbitrariedad. Por lo tanto, tanto en virtud del derecho nacional como del Convenio, las autoridades nacionales tenían la obligación de demostrar la diligencia exigida. Sin embargo, las autoridades nacionales

no reconocieron ni reaccionaron ante los graves retrasos en el procedimiento, a pesar de las denuncias de la demandante sobre estos retrasos. En particular, la decisión del Tribunal Constitucional del 13 de diciembre de 2016 se dictó en un momento en el que el procedimiento de asilo del solicitante había superado en más de tres veces el plazo máximo prescrito por la legislación nacional para el examen de las solicitudes de asilo e incluso había superado el período total de seis meses permitido para el examen de los recursos de asilo como duración máxima permitida por la ley (véase el apartado 29 supra). En tales circunstancias, no se puede reprochar al demandante que haya optado por no retomar la vía anterior, como sugiere el Gobierno.

52. A la luz de las consideraciones anteriores, el Tribunal concluye que, como consecuencia de los retrasos en el procedimiento de asilo, la duración de la detención a la espera de la extradición, que duró dieciocho meses, no se ajustó a la legislación nacional. En este contexto, hubo dos elementos relevantes: el plazo de la detención en espera de extradición y el plazo de tramitación de la solicitud de asilo (véanse los apartados 27 y 29 supra). Ambos están estrechamente vinculados: el plazo para el examen de la solicitud de asilo tiene por objeto, según las circunstancias del caso, garantizar que la duración global de la detención no sea excesiva.

53. El Tribunal rechaza por tanto la objeción preliminar del Gobierno y concluye que ha habido una violación del artículo 5.1.f) del Convenio, en la medida en que no se cumplió el requisito de legalidad previsto en dicho artículo. A la vista de esta conclusión, no es necesario abordar las alegaciones particulares del demandante relativas a las alternativas a la detención.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

54. El artículo 41 del Convenio establece:

«Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa».

A. Daño

55. El demandante reclamó 15.000 euros (EUR) en concepto de daños no pecuniarios en relación con la violación de sus derechos en virtud del artículo 5 del Convenio.

56. El Gobierno afirmó que, si se constataba una violación, la cantidad de 1.000 euros constituiría una cantidad razonable.

57. El Tribunal de Justicia, en su apreciación de equidad, concede al demandante 7.500 euros en concepto de daños morales, más los impuestos que puedan ser exigibles.

B. Costas y gastos

58. Al presentar facturas en apoyo a su demanda, el demandante solicitó un total de 99.228 coronas checas (CZK) (aproximadamente 3.800 euros) en concepto de costas y gastos incurridos ante los tribunales internos y el presente Tribunal.

59. El Gobierno consideró que los gastos reclamados sólo eran parcialmente relevantes para la denuncia del demandante en virtud del artículo 5 del Convenio.

60. Según la jurisprudencia del Tribunal, un demandante sólo tiene derecho al reembolso de las costas y los gastos en la medida en que se demuestre que éstos se han producido real y necesariamente y son razonables en cuanto a su cuantía. En el presente caso, habida cuenta de los documentos que obran en su poder y de los criterios antes expuestos, el Tribunal considera razonable conceder la suma de 1.600 euros para cubrir los gastos por todos los conceptos, más los impuestos que puedan corresponder al demandante.

C. Intereses de demora

61. El Tribunal considera adecuado que el tipo de interés de demora se base en el tipo marginal de crédito del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR CUANTO ANTECEDE, EL TRIBUNAL, UNÁNIMAMENTE,

1. *Declara* admisible la queja basada en el artículo 5.1.f) del Convenio e inadmisibile el resto de la demanda;

2. *Considera* que se ha producido una violación del artículo 5.1.f) del Convenio;

3. *Estima*

(a) que el Estado demandado debe pagar al demandante, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que la sentencia sea firme, de conformidad con el artículo 44.2 del Convenio, las siguientes cantidades, que deberán convertirse en rublos rusos al tipo de cambio aplicable en la fecha de la liquidación

(i) 7.500 euros (siete mil quinientos euros), más los impuestos que puedan ser exigibles, en concepto de daños no pecuniarios;

(ii) 1.600 euros (mil seiscientos euros), más los impuestos que puedan corresponder al demandante, en concepto de costas y gastos;

(b) que desde el vencimiento de los tres meses mencionados hasta la liquidación se devengarán intereses simples sobre las cantidades anteriores a un tipo igual al tipo marginal de crédito del Banco Central Europeo durante el periodo de impago más tres puntos porcentuales;

4. *Rechaza* el resto de la reclamación del demandante por una satisfacción equitativa
Hecho en inglés y notificado por escrito el 3 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 77.2 y 77.3 del Reglamento de este Tribunal.

Victor Soloveytchik
Secretario

Síofra O'Leary
Presidenta

5. Defensa de la traducción

Tras realizar la traducción del texto original, en este apartado realizaré un análisis de los principales problemas que han surgido a lo largo del proceso de traducción y para ello seguiré las pautas descritas en la obra de Anabel Borja Albi (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, y de Amparo Hurtado Albir (2001): *Traducción y Traductología: Introducción a la traductología*.

5.1. Procedimientos de traducción

Conforme al modelo teórico de Amparo Hurtado Albir, las principales técnicas de traducción son las siguientes (2001: 256-271):

1. EL PRÉSTAMO: Se integra una palabra o expresión de otra lengua tal cual. Puede ser puro (sin ningún cambio) o naturalizado (transliteración de la lengua extranjera).
2. LA TRADUCCIÓN PALABRA POR PALABRA: Es la traducción literal.
3. EL CALCO: Es la traducción literal de una palabra o sintagma de otra lengua. Puede ser léxico o estructural.
4. LA TRANSPOSICIÓN consiste en cambia la categoría gramatical.
5. LA MODULACIÓN: Es la realización de un cambio de punto de vista, de enfoque o de categoría de pensamiento en relación con lo que formula el texto original que puede ser léxica y estructural.
6. LA EQUIVALENCIA (Equivalente acuñado): Se utiliza un término o expresión reconocido (por el diccionario, por el uso lingüístico) como equivalente en la lengua meta.
7. LA ADAPTACIÓN: Es la sustitución de un elemento cultural presente en el TO por otro propio de la cultura meta.

8. LA AMPLIFICACIÓN Y LA CONDENSACIÓN: La amplificación es la introducción en el texto término de información no formulada en el original, como paráfrasis explicativas o notas del traductor. La condensación es la síntesis de elementos lingüísticos.
9. LA COMPENSACIÓN Y LA OMISIÓN: La compensación es la introducción en otro lugar del texto traducido de un elemento de información o efecto estilístico que no se ha podido reflejar en el mismo lugar en el lugar en que aparece situado en el texto original. La omisión es la supresión por completo en el texto término de algún elemento de información presente en el texto original.

Siguiendo las pautas de Anabel Borja, «la traducción jurídica solo puede ser literal» ya que es el «método más apreciado por los juristas» (2000: 164) y no se debe olvidar que en la traducción jurídica, además de los elementos culturales y de equivalencia, se añaden «las exigencias de exactitud y fidelidad al original que derivan del carácter normativo y vinculante de los textos legales» (2000: 163). En consecuencia, es importante que el traductor se intente ajustar al máximo al texto original, respetando el formato y la macroestructura. La autora recomienda dejar incluso algunos términos en la lengua original cuando no exista equivalencia en la lengua meta como ocurre con algunos nombres de organismos, cargos, etc. En el caso de las sentencias judiciales es importante mantener en la traducción la misma estructura (párrafos, subpárrafos, etc.) que en el original. Y, como indica la autora, el traductor optará por aplicar un método orientado a la LO por tratarse de un documento que forma parte de un proceso judicial. Además, en este caso no es necesario realizar una correspondencia del sistema jurídico entre ambas culturas (de la LO y la LM) porque la jurisprudencia del TEDH es la misma para todos los miembros del Consejo de Europa.

Aunque he seguido el método de traducción literal para la reproducción de la estructura del TO e incluso he recurrido al calco para traducir algunos nombres como *Municipal Court* (Tribunal Municipal) o *Grand Chamber* (Gran Sala), a veces me he visto obligada a realizar un proceso de adaptación tanto de la estructura sintáctica como de la formulación para mantener la naturalidad en la LM y para que el lector (jurista o no) entienda el sentido profundo del texto y, por esa razón, me parece más adecuado utilizar un método que combine las diferentes técnicas traducción. La elaboración de un corpus de documentos originales y de documentos legales traducidos por expertos ha sido esencial para respetar las convenciones formales, estilísticas, fraseológicas y léxicas. A continuación, describo algunos de los aspectos más destacados en el proceso de traducción.

5.2. Criterios gramaticales y sintácticos

El texto está estructurado en oraciones largas, mayormente subordinadas, características del lenguaje jurídico. A continuación, expongo algunos ejemplos que presentan una complejidad sintáctica para el traductor/la traductora:

a) Oraciones compuestas subordinadas y coordinadas:

Ejemplo 1: «34. In his claims for just satisfaction, which he lodged with the Court on 25 May 2018, the applicant raised further grievances about the inappropriate conditions of his detention, including the opening of his correspondence by prison guards, his separation from his family and the absence of a normal parent-child contact».

Propuesta de traducción: «34. En sus reclamaciones de satisfacción equitativa que presentó ante el Tribunal el 25 de mayo de 2018, el demandante planteó otras quejas sobre las condiciones inadecuadas de su detención, como la apertura de su correspondencia por parte de los guardias de la prisión, la separación de su familia y la falta de contacto normal entre padres e hijos».

En este caso, la oración en inglés es bastante extensa y el orden sintáctico es complejo porque no empieza con el sujeto y el verbo, sino con el complemento circunstancial seguido de una oración subordinada de sustantivo.

Ejemplo 2: «The Court therefore acknowledges that the applicant's detention pending extradition cannot as such be considered arbitrary, since it was due to the fact that his extradition had already been authorised (see paragraph 7 above) but could not be carried out before the proceedings on his asylum application have ended, as provided since 2013 by the Constitutional Court's practice (see paragraph 32 above) which the Court cannot but welcome».

Propuesta de traducción: «Por lo tanto, el Tribunal reconoce que la detención del demandante a la espera de su extradición no puede considerarse como tal arbitraria, debido a que su extradición ya había sido autorizada (véase el apartado 7 supra), pero no pudo llevarse a cabo antes de que finalizara el procedimiento sobre su solicitud de asilo, tal como establece desde 2013 la práctica del Tribunal Constitucional (véase el apartado 32 supra) y que el Tribunal acoge con satisfacción».

En este ejemplo, la estructura de la oración es compleja con numerosas oraciones subordinadas.

b) La voz activa y pasiva:

En el inglés jurídico, se recurre con frecuencia a la construcción pasiva aunque no siempre se puede mantener la oración pasiva perifrástica en español:

Ejemplo: «35. The Government noted that **the applicant's complaint regarding the conditions of his detention had never been raised by the applicant before**, so it had accordingly been lodged belatedly».

Propuesta de traducción: «35. El Gobierno señaló que **el demandante nunca había presentado antes ninguna queja sobre sus condiciones de detención** y que, por consiguiente, la había presentado tarde».

c) Las locuciones preposicionales:

Otro rasgo característico del lenguaje jurídico es la abundancia de las locuciones preposicionales, algunas de ellas se repiten en el TO:

Ejemplo 1: «On 29 March 2016 the Constitutional Court dismissed the appeal as belated **in respect of** the courts' decisions and as manifestly ill-founded **in respect of** the authorisation given by the Minister of Justice».

Propuesta de traducción: «El 29 de marzo de 2016, el Tribunal Constitucional desestimó el recurso por considerarlo prescrito **conforme a** las decisiones de los tribunales y por estar manifiestamente infundado en relación con la autorización concedido por el ministro de Justicia».

Ejemplo 2: «40. The Government accepted that the applicant had exhausted all domestic remedies (including that of lodging a constitutional appeal) **in respect of** the period of detention between 16 May and 13 December 2016, but contended that he had not done so **in respect of** his detention after 13 December 2016 when the Constitutional Court dismissed his appeal (see paragraph 15 above)».

Propuesta de traducción: «40. El Gobierno afirmó que el demandante había agotado todos los recursos nacionales (incluido el de presentar un recurso constitucional) **respecto al** período de detención entre el 16 de mayo y el 13 de diciembre de 2016, pero sostuvo que no lo había hecho **con respecto a** su detención después del 13 de diciembre de 2016, cuando el Tribunal Constitucional desestimó su recurso (véase el apartado 15 supra)».

5.3. Criterios léxicos

a) El léxico especializado:

El lenguaje legal, según Anabel Borja (2016: 72), «es un lenguaje instrumental destinado, en general, a la comunicación entre personas con una misma formación [...] pues presentan un léxico limitado y específico y unas características lingüísticas y textuales únicas en todos los niveles». Una de las dificultades de las sentencias judiciales es el gran número de tecnicismos del ámbito jurídico. Estos son algunos ejemplos:

-Court: [countable, uncountable] the place where legal trials take place and where crimes, etc. are judged; [usually singular] the people in a court, especially those who make the decisions, such as the judge and jury.

Fuente: Oxford Learner's Dictionaries [en línea]. [Consulta: 16 de mayo de 2022]. Disponible en: https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/court_1?q=court.

El *Diccionario de términos jurídicos* de Alcaraz Hughes (2020) propone como traducción «tribunal de justicia, órgano jurisdiccional, sala, juzgado, corte, audiencia».

Tal como ya se ha indicado en el punto 4.1. *Estudio previo: la traducción en las instituciones europeas*, mientras que en América Latina se utiliza el término «cortes» como una equivalencia de la expresión inglesa *court*: Corte Penal Internacional (*International Criminal Court*), Corte Internacional de Justicia (*International Court of Justice*). En España se relaciona este término con las cámaras del poder legislativo y el término *court* se traduciría como «tribunal».

Tras analizar el Convenio Europeo de Derechos Humanos he comprobado que el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos escoge el término «tribunal» como traducción de «court» (v. el original y la traducción en español en la web del TECH³³).

Estos son algunos ejemplos de traducción:

Ejemplo 1: «8. On 15 February 2016 the applicant lodged a constitutional appeal against the above-mentioned decisions of the **courts** and the Minister of Justice. On 29 March 2016 the **Constitutional Court** dismissed the appeal as belated in respect of the **courts'** decisions and as manifestly ill-founded in respect of the authorisation given by the Minister of Justice».

³³ European Court of Human Rights. (s.f.). *European Convention on Human Rights*. Disponible en: <https://echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=basictexts&c=>

Propuesta de traducción: «8. El 15 de febrero de 2016 el demandante interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra las decisiones de los **tribunales** y del ministro de Justicia mencionadas anteriormente. El 29 de marzo de 2016, el **Tribunal Constitucional** desestimó el recurso por considerarlo prescrito conforme a las decisiones de los **tribunales** y por estar manifiestamente infundado en relación con la autorización concedido por el ministro de Justicia».

Ejemplo 2: «61. The **Court** considers it appropriate that the default interest rate should be based on the marginal lending rate of the European Central Bank, to which should be added three percentage points.

FOR THESE REASONS, **THE COURT**, UNANIMOUSLY [...]]».

Propuesta de traducción: «61. El **Tribunal** considera adecuado que el tipo de interés de demora se base en el tipo marginal de crédito del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR CUANTO ANTECEDE, **EL TRIBUNAL**, UNÁNIMAMENTE, [...]]».

-Domestic law: el *Diccionario de términos jurídicos* de Alcaraz Hughes (2020) propone como traducción «legislación interna». Sin embargo, el Glosario del Convenio Europeo de Derechos Humanos (English-Spanish) de 2018, se traduce el término «domestic» como «nacional»: *domestic legislation* (legislación nacional), *final domestic decision* (decision nacional definitiva).

En los textos paralelos analizados se traduce como «interno/a» o «nacional». Ejemplo: «**domestic** and international law in all other contexts» (art. 98) como «derecho **interno** e internacional en el resto de casos» (art.98), «the domestic rules» como «la normativa interna» (art. 171), (véase la sentencia «N.D. y N.T. c. ESPAÑA» en español y CASE OF N.D. AND N.T.v. SPAIN» en inglés)³⁴. Otro ejemplo es «**domestic courts**» como «tribunales **nacionales**» (art.31) (v. La sentencia «ASUNTO INMOBILIZADOS Y GESTIONES S.L. c. ESPAÑA» en español y «CASE OF INMOBILIZADOS Y GESTIONES S.L. v. SPAIN» en inglés³⁵).

En consecuencia, he optado por traducir «domestic» como nacional:

³⁴ European Court of Human Rights. (2020). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-201353>. (Sentencia original en inglés y traducción en español).

³⁵ European Court of Human Rights (2021). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-214659>. (Sentencia original en inglés y traducción en español).

Ejemplo 1: «Art 5 § 1 (f) • Extradition • Excessive length of detention pending extradition due to serious delays in asylum proceedings, not in accordance with **domestic law** • **Domestic** time-limits for asylum proceedings greatly exceeded».

Propuesta de traducción: «Artículo 5.1.f) • Extradición • Duración indebida de la detención en espera de extradición debido a graves retrasos en los procedimientos de asilo que no se ajustan a la legislación **nacional** • Agotamiento de los plazos **nacionales** para los procedimientos de asilo».

Ejemplo 2: «42. The Court considers the objection of non-exhaustion of **domestic** remedies to be closely linked to the merits of the applicant's complaint and therefore decides to join it to the merits.»

Propuesta de traducción: «42. El Tribunal considera que la objeción de no agotamiento de los recursos **nacionales** está estrechamente vinculada al fondo de la denuncia del demandante y, por tanto, decide unirla al fondo».

-*Article* y artículo

Uno de los primeros problemas de traducción es el sistema de numeración de los artículos y párrafos: *Art 5 § 1 (f)*, *Article 44 § 2 of the Convention*, *Article 36 § 1 of the Convention*, etc. Según Enrique Alcaraz en su obra *El inglés jurídico* (2019: 11) el texto de la ley está estructurado en «partes o capítulos (*parts*), secciones (*articles*), artículos (*sections*), etc». En otros instrumentos jurídicos como los *acts* y *bills*, las leyes (*acts*) constan de partes o capítulos (*subsections*) y párrafos o apartados (*paragraphs*) (2019: 13). Los artículos (*sections*) se expresan con un número en negrita, cada uno de los apartados de un artículo se señala con una letra entre paréntesis y las subdivisiones posteriores se indican con números romanos (2019: 12).

Sin embargo, en el Derecho comunitario, el término «article» se traduce como «artículo». *El diccionario de términos jurídicos* de Enrique Alcaraz (2020) admite esta equivalencia:

Article³ (CONST sección el término *article* alude en el Derecho inglés a un conjunto de artículos –*sections*– de una ley parlamentaria –*act/statute*– [...]).

Article⁴ (EURO/INTER artículo; en el Derecho comunitario o internacional redactado en lengua inglesa, *article*, equivale a «artículo» (Pág. 60).

Tras analizar los textos paralelos, he podido comprobar que no se sigue un modelo homogéneo en las traducciones oficiales al español, pero yo he optado por seguir el modelo de traducción de la sentencia *ASUNTO N.D. Y N.T. contra ESPAÑA* y traducir «article» como «artículo», siguiendo también el modelo del texto del *Convenio Europeo de Derechos Humanos* y el símbolo de apartado «§» solamente se indica cuando se hace alusión a otras sentencias.

Ejemplo 1: « **Art 5 § 1 (f)** • Extradition • Excessive length of detention pending extradition due to serious delays in asylum proceedings, not in accordance with domestic law».

Propuesta de traducción: «**Artículo 5.1.f)** • Extradición • Duración indebida de la detención en espera de extradición debido a graves retrasos en los procedimientos de asilo que no se ajustan a la legislación nacional».

Ejemplo 2: «36. [...] It must therefore be rejected under **Article 35 § 2 (b)** of the Convention».

Propuesta de traducción: «36. [...] Por lo tanto, debe ser rechazada en virtud del **artículo 35.2.b)** del Convenio».

b) Cargos y gentilicios en minúscula:

Hay diferencias ortográficas en inglés y en español como por ejemplo a la hora de indicar los cargos. Según Fundéu³⁶: «Como norma general, los cargos, puestos y oficios se escriben con minúscula inicial. Si les sigue el nombre que identifica el departamento que dirigen, este se escribe con mayúsculas iniciales; es decir, *director general de Consumo, responsable de Recursos Humanos y alcalde de la localidad*». Otra de las diferencias es la ortografía de los gentilicios: mientras que en inglés se escriben en mayúscula, en español van en minúscula. Estos son algunos de los ejemplos que aparecen en la sentencia son *Czech Minister of Justice* (traducido como ministro de Justicia checo) o *Russian Prosecutor General's Office* (Fiscalía General rusa), *Russian Government* (Gobierno ruso), *Russian nationality* (ciudadano ruso).

c) Error ortográfica de la abreviatura de número:

Según la Real Academia Española: «como abreviatura de *número*, pueden usarse las formas *n.º*, *nro.* o *núm.*»³⁷. Sin embargo, tras analizar los textos paralelos, he detectado que esta

³⁶Fundéu RAE. (2010). *Cargos y puestos con minúscula*. <https://www.fundeu.es/consulta/cargos-y-puestos-con-minuscula-2545/>

³⁷Real Academia Española (DRAE). (s.f). *Dudas rápidas*. <https://www.rae.es/duda-linguistica/cual-es-la-abreviatura-de-numero#:~:text=Como%20abreviatura%20de%20n%C3%BAmero%2C%20pueden,%C2%BA%2C%20nro.%20o%20n%C3%BAm.>

abreviatura se suele escribir de forma errónea: **n.º**. En la traducción he optado por usar esta abreviatura. Estos son algunos ejemplos que aparecen en la sentencia: Demanda **n.º** 20611/17 (*Application no. 20611/17*), *Korneykova y Korneykov c. Ucrania*, **n.º** 56660/12 (*Korneykova and Korneykov v. Ukraine, no. 56660/12*).

d) Lenguaje no sexista:

Al analizar los textos paralelos, he detectado que cuando se indica el cargo de Presidente o Juez, no se utiliza la forma femenina cuando se hace referencia a una mujer. Por ejemplo:

« [...] Síoífra O’Leary, President,
Mārtiņš Mits,
Ganna Yudkivska,
Lātif Hūseynov,
Ivana Jelić,
Mattias Guyomar,
Kateřina Šimáčková, judges, [...]».

Al analizar los textos paralelos, así como otras sentencias traducidas al español, he observado que el término «judges» siempre se traduce como «jueces» aunque incluya a mujeres. Aunque no existe un manual de estilo del TEDH, el manual del Parlamento Europeo en su informe *UN LENGUAJE NEUTRAL EN CUANTO AL GÉNERO en el Parlamento Europeo* (2018) aboga por el uso de un lenguaje neutral que englobe «el uso del lenguaje no sexista, el lenguaje inclusivo o el lenguaje equitativo en cuanto al género» (pág.3). El Consejo General del Poder Judicial también defiende el lenguaje inclusivo y recomienda evitar el uso sistemático del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos y «si se conoce el género, [...] rotular según corresponda, masculino o femenino»³⁸. En consecuencia, he optado por traducir «judges» como «jueces y juezas» ya que la lista incluye tanto a hombres como a mujeres, y traducir «President» como «presidenta» por tratarse de una mujer, aunque en la sentencia *ASUNTO SANCHEZ c. FRANCIA*³⁹ el traductor optó por dejar el cargo en masculino sin tener en cuenta que Síoífra O’Leary es el nombre de una jueza del TEDH.

³⁸ PODER JUDICIAL ESPAÑA. (2009). *Normas mínimas lenguaje inclusivo*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Igualdad-de-Genero/Normas-minimas-lenguaje-inclusivo/>

³⁹European Court of Human Rights. (2021). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-211777>. (Sentencia original en inglés y traducción en español).

e) La cursiva:

En el texto original se utiliza la cursiva para hacer referencia a otras sentencias. Se ha optado por mantener el mismo formato, tras haber analizado los textos paralelos, para mantener la fidelidad al texto original.

Ejemplo: *Korneykova and Korneykov v. Ukraine* (texto original)

Korneykova y Korneykov c. Ucrania (propuesta de traducción)

5.3. Criterios estilísticos

En el texto original aparecen algunas construcciones que forman parte de la estructura de la sentencia del TEDH y que, por consiguiente, también aparecen en los textos paralelos analizados. Por esta razón, es importante conservar las mismas expresiones para preservar la homogeneidad en las sentencias. Estos son algunos ejemplos y las propuestas de traducción:

- *sitting as a Chamber composed of*: reunido en una Sala formada por
- *Having regard to*: teniendo en cuenta
- *Having deliberated in private on*: tras deliberar a puerta cerrada
- *Delivers the following judgement, which was adopted on that date*: dicta la siguiente sentencia adoptada en esa fecha
- *For these reasons, the court unanimously holds that...*: por estos motivos, el TEDH, por unanimidad

6. Conclusiones

A lo largo de este trabajo he podido aplicar todos los conocimientos aprendidos durante el Grado de Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas, especialmente en las asignaturas de *Traducción Jurídica y Económica B-A (inglés-español) I, II y III*. El objetivo de este trabajo era ampliar mi formación tanto en el lenguaje jurídico español e inglés como en la traducción jurídica. Por esta razón escogí una sentencia real de un organismo internacional de relevancia como es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que no había sido traducida al español y que para mí, así como para cualquier profesional de la traducción jurídica, representaba un reto.

Al principio del trabajo se marcaron unos objetivos que se han ido alcanzando durante todo el tiempo de estudio e investigación. En primer lugar, para mí era imprescindible conocer el funcionamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, su legislación, los tipos de casos que admite a trámite y el procedimiento habitual. Para ello ha sido necesario el estudio de la documentación oficial publicada en la web del TEDH, así como la lectura de textos académicos y de material audiovisual de juristas publicado por la UNED. Este estudio ha sido imprescindible para entender el texto original y familiarizarme con el lenguaje judicial del TEDH. También ha sido de gran importancia el estudio de los textos paralelos: sentencias del TEDH publicadas no solo en los idiomas oficiales (inglés y francés) sino también en español. Esta información ha sido primordial para conocer más a fondo la jurisprudencia y realizar un primer análisis tanto estructural como lingüístico de las sentencias. Sin esta previa investigación habría sido muy difícil entender el contexto del texto escogido para este trabajo. También ha sido imprescindible la lectura de las obras académicas sobre el lenguaje jurídico y la traducción de textos jurídicos (inglés-español) de grandes autores, como por ejemplo Enrique Alcaraz y Anabel Hurtado. Este estudio previo ha representado para mí la consolidación de todos los conocimientos adquiridos en las asignaturas mencionadas anteriormente. En resumen, todo este trabajo de análisis y estudio me ha aportado una base sólida como lingüista y traductora no solo para realizar este trabajo de fin de grado, sino para realizar con éxito cualquier proyecto de traducción jurídica que realice en el futuro como profesional de la traducción.

Por último, me gustaría darle las gracias a mi tutora, la Dra. Pilar Godayol, por su amabilidad, su disponibilidad, sus buenas propuestas para mejorar mi trabajo, su motivación y positivismo. Ha sido un placer tenerla como tutora.

7. Bibliografía y webgrafía

7.1. Fuentes generales

Alcaraz Varó, E. (2019). *El inglés jurídico* (6ª ed.). Ariel.

Alcaraz Varó, E., Campos Pardillos, M. A., Miguélez, C. (2013). *El inglés jurídico norteamericano* (1ª ed.). Ariel.

Alcaraz Varó, E; Hughes, B. (2009). *El español jurídico*. Ariel.

Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel Lenguas Modernas.

Borja Albi, A. (2015). *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Comares.

Borja Albi, A. (2016). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español* (2ªed.). Edelsa / Publicacions de la Universitat Jaume I.

Carrión Ramírez, B. (2004). De Dunkerque a Bosnia: cincuenta años de defensa en Europa. *Cuadernos de estrategia*, (129), 19-52.

Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo, Secretaría General. (2003). *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias*, Oficina de Publicaciones. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/f6d53ea8-b2ec-4e85-a7bb-71afb1b825d5/language-es>

Comisión Europea, Servicio Jurídico. (2016). *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea*, Oficina de Publicaciones. <https://data.europa.eu/doi/10.2880/82280>

Cutts, M. (2013): *Oxford Guide to Plain English* (4th Edition). Oxford University Press.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL. *RESOLUCIÓN AAR/3078/2008, de 20 de octubre, de convocatoria ordinaria de exámenes teóricos para la obtención de títulos náutico-deportivos para el mes de diciembre de 2008*, DOGC núm. 2396,

2008, 77744-77751. Recuperado de: <https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=506677>

EL PAIS. (2018). *Estrasburgo da la razón a Italia en la guerra de los crucifijos*. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2011/03/18/actualidad/1300402803_850215.html

European Commission. (2022): *English Style Guide: A handbook for authors and translators in the European Commission*. https://ec.europa.eu/info/files/english-resources-english-style-guide_en

European Court of Human Rights. (s.f). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Preguntas y respuestas*. https://www.echr.coe.int/Documents/Questions_Answers_SPA.pdf

Goldstein, T., Liebermann, Jethro K. (2016). *The Lawyer's Guide to Writing Well*, University of California Press.

Hernández Gil, A. (1986). *La literatura entre paréntesis*. Universidad de Granada, Servicio de Publicaciones, D.L.

Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología: Introducción a la traductología*. Cátedra.

Jefatura del Estado. *Instrumento de ratificación del protocolo número 11 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la reestructuración del mecanismo de control establecido por Convenio, hecho en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994*. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 26 de junio de 1998, páginas 21215-21221. Recuperado de: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1994/05/11/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/ai/1994/05/11/(1)/dof/spa/pdf)

Martínez, A. B., Delgado, I., Ortega, E. (2017). *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea* (2ª ed.). Comares.

Martínez Cristóbal, D. (2020). De la Segunda Guerra Mundial al Congreso de la Haya: Una década de proyectos para la construcción europea. *Revista Universitaria Europea* (35). Julio-Diciembre 2021, Madrid, 95-118.

Ministerio de la Presidencia. *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban*

las Directrices de técnica normativa. Boletín del Estado, núm. 180, de 29 de julio de 2005, páginas 26878 a 26890. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-13020>

Montes Fernández, F. J. (2014). El Consejo de Europa. The European Council. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (47), 57-92.

<https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/183/152>

Monzó, E., Borja, A. (eds.) (2005): *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Publicacions de la Universitat Jaume I, D.L.

Ordóñez Solís, D. (2013). El lenguaje judicial desde una perspectiva comparada y plurilingüe. *Revista de llengua i Dret, Journal of Language and Law* (núm. 59), 2-41.

<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-20.8030.02.2/218>

Parlamento Europeo. (2018). *UN LENGUAJE NEUTRAL EN CUANTO AL GÉNERO en el Parlamento Europeo*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/187095/GNL_Guidelines_ES-original.pdf

Prieto de Pedro, J. (1991). *Lenguas, lenguaje y Derecho*. Madrid: Civitas.

Schafran, L. H. (1985). Eve, Mary, Superwoman. How Stereotypes About Women Influence Judges, *The Judge's Journal* (Vol. 24, Issue 1), 12-52.

<https://www.legalmomentum.org/sites/default/files/reports/Lynn%20Hecht%20Schafran%20Eve%20Mary%20Superwoman%20The%20Judges%27%20Journal%20%20Winter%201985.pdf>

Siegal M., A., G. Connolly, W. (2015). *The New York Times. Manual of Style and Usage* (15th Ed.)

Three Rivers Press. <https://www.pdfdrive.com/the-new-york-times-manual-of-style-and-usage-2015-edition-the-official-style-guide-used-by-the-writers-and-editors-of-the-worlds-most-authoritative-news-organization-d175910365.html>

Vilches Vivancos, F.; Sarmiento González, R. (2016). *Lenguaje jurídico-administrativo. Una lengua de especialidad*. Dykinson, S.L.

7.2. Páginas web y vídeos

Biografías y Vidas. (2022). *La Enciclopedia Biográfica en Línea*. <https://www.biografiasyvidas.com>

CEDECOM. (2019, 31 de octubre). *Ana Salinas, jueza en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos* [vídeo en línea]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=g2Fan5_tGgs

Council of Europe. (2022). *Our history*. <https://www.coe.int/en/web/about-us/founding-fathers>

Justicia TV. (2015, 21 de octubre). *La Corte Europea de Derechos Humanos* [vídeo en línea]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=nfHYAN4ggPA>

Plain English Campaign (2022). *Plain English Campaign, Fighting for Crystal-clear communication since 1979*. <http://www.plainenglish.co.uk/about-us.html>

UNED Documentos (2000, 21 de enero). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* [vídeo en línea]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=N3W5GWNu2sw>

7.3. Diccionarios, glosarios y herramientas de traducción

Alcaraz Varó, E., Hughes, B., Campos, M. A. (2020). *Diccionario de términos jurídicos: Inglés-Español, Spanish-English*, Ariel, 11ª edición actualizada.

Council of Europe. (2017). *Council of Europe: Glossary of the European Convention on Human Rights Englis-Spanish, Spanish-English/ Glosario del Convenio Europeo de Derechos Humanos Inglés-Español, Español-Inglés*. (2018). Council of Europe. <https://edoc.coe.int/en/european-convention-on-human-rights/7660-glossary-of-the-european-convention-on-human-rights-glosario-del-convenio-europeo-de-derechos-humanos.html>

DeepL Traductor. (s.f.). <https://www.deepl.com/translator>

FUNDÉU RAE. (s.f.). <https://www.fundeu.es/>

IATE European Union Terminology (IATE). (2022). <http://iate.europa.eu>

Oxford University Press. (2022). *Oxford Learner's Dictionaries*.
<https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/>

Real Academia Española (DRAE). (2021). *Diccionario de la lengua española*. <https://www.rae.es/>